

Género y reforma del sector de la justicia

Shelby Quast



Género y reforma del sector de la justicia

Shelby Quast

Acerca de la autora

La Sra. Quast es una de las fundadoras del Consorcio Internacional de Asistencia Letrada (ILAC), una organización principal de ONG especializadas en la reconstrucción judicial en situaciones post-conflicto. Las organizaciones integradas en el ILAC representan a más de 3,5 millones de jueces, fiscales, abogados y expertos académicos de todo el mundo. La Sra. Quast es la directora de la oficina del ILAC en los Estados Unidos. Ha dirigido misiones de evaluación judicial en Timor Leste y Liberia, y ha participado en la misión de evaluación llevada a cabo en Haití. Recientemente ha ejercido el cargo de jefa de equipo en la Dependencia de Administración de Justicia del Equipo de Transición de las Naciones Unidas para la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste. Además es directora interina de la Iniciativa de la Alianza para la justicia de género.

Editores

Megan Bastick y Kristin Valasek, DCAF

Agradecimientos

Queremos expresar nuestro agradecimiento a las personas siguientes por los valiosos comentarios que aportaron a los diversos borradores de esta herramienta: Eirin Mobekk, Margaret Owen, Jolynn Shoemaker, INSTRAW (ahora ONU Mujeres) y Rebecca Wallace. Además, queremos agradecer a Benjamin Buckland, Anthony Drummond y Mugijo Takeshita su asistencia en la edición, y a Anja Ebnöther por las orientaciones que nos proporcionó a lo largo del proyecto.

Caja de herramientas sobre el género y la reforma del sector de la seguridad

Esta Herramienta sobre género y reforma del sector de la justicia forma parte de una caja de herramientas sobre el género y la reforma del sector de la seguridad. La caja de herramientas está diseñada para proporcionar una introducción práctica a las cuestiones de género a los profesionales y responsables de la formulación de políticas de reforma del sector de la seguridad. Consta de las 12 Herramientas siguientes y sus correspondientes Notas Prácticas:

1. Género y reforma del sector de la seguridad
 2. Género y reforma de las fuerzas policiales
 3. Género y reforma del sector de la defensa
 4. Género y reforma del sector de la justicia
 5. Género y reforma penal
 6. Género y gestión de fronteras
 7. Género y supervisión parlamentaria del sector de la seguridad
 8. Género y elaboración de políticas de seguridad nacional
 9. Género y control del sector de la seguridad por parte de la sociedad civil
 10. Género y empresas militares y de seguridad privadas
 11. Género y evaluación, seguimiento y valoración de la reforma del sector de la seguridad
 12. Formación en materias de género para el personal del sector de la seguridad
 13. Aplicación de las Resoluciones sobre Mujer, Paz y Seguridad en la Reforma del Sector de Seguridad
- Anexo sobre leyes e instrumentos internacionales y regionales

Este documento es una traducción al idioma español de un documento previamente publicado por el antiguo INSTRAW (ahora ONU Mujeres), DCAF y OSCE/OIDDH. Las instituciones agradecen el apoyo prestado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega para la elaboración de la caja de herramientas.

DCAF

El Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF) promueve la buena gobernanza y la reforma del sector de la seguridad. El Centro lleva a cabo investigaciones sobre buenas prácticas, fomenta el desarrollo de normas adecuadas a escala nacional e internacional, formula recomendaciones sobre políticas, presta asesoramiento en los países y ejecuta programas de asistencia. Entre los socios del DCAF figuran gobiernos, parlamentos, la sociedad civil, organizaciones internacionales y entidades del sector de la seguridad, como la policía, el poder judicial, los organismos de inteligencia, los servicios de seguridad de fronteras y las fuerzas armadas.

OSCE/OIDDH

La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) es la principal institución de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la defensa de la dimensión humana de la seguridad: un concepto muy amplio que incluye la protección de los derechos humanos; el desarrollo de sociedades democráticas haciendo hincapié en las elecciones, el establecimiento de instituciones y la gobernanza; el fortalecimiento del Estado de derecho; y la promoción del respeto y el entendimiento mutuo entre las personas así como entre las naciones. La OIDDH contribuyó a la elaboración de la caja de herramientas.

ONU Mujeres (antiguamente el UN-INSTRAW)

En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres, la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. Al hacerlo, los Estados Miembros de la ONU dieron un paso histórico en la aceleración de los objetivos de la Organización en materia de igualdad de género y de empoderamiento de la mujer. La creación de ONU Mujeres formó parte de la reforma de la ONU, al reunir los recursos y mandatos para obtener un mayor impacto. Fusiona y seguirá el importante trabajo de cuatro componentes del sistema de la ONU, con el fin de centrarse exclusivamente en la igualdad y el empoderamiento de las mujeres.

Copyright de la imagen de portada: © Fototeca de las Naciones Unidas (Martine Perret, 2007).

© DCAF, OSCE/OIDDH e INSTRAW, ahora ONU Mujeres, 2008. Todos los derechos reservados.

ISBN 978-92-9222-074-7

Citar como: Shelby Quast. "Género y reforma del sector de la justicia." Caja de herramientas sobre el género y la reforma del sector de la seguridad. Eds. Megan Bastick y Kristin Valasek. Ginebra: © DCAF, OSCE/OIDDH e INSTRAW (ahora ONU Mujeres), 2008.

ÍNDICE

ACRÓNIMOS	iii
1 Introducción	1
2 ¿Qué es la reforma del sector de la justicia?	1
3 Importancia del género en la reforma del sector de la justicia	2
3.1 Garantizar que los Estados cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional..	3
3.2 Responder a las necesidades en materia de justicia	3
3.3 Generar confianza en el sector de la justicia	4
3.4 Garantizar la representatividad y la legitimidad del sector de la justicia	4
3.5 Reformar las leyes discriminatorias y promover la protección de los derechos humanos.....	4
3.6 Poner fin a la impunidad de la violencia de género.	4
3.7 Garantizar la igualdad de acceso a la justicia.....	5
3.8 Fortalecer la supervisión y el seguimiento del sector de la justicia.....	5
4 Cómo integrar el género en la reforma del sector de la justicia	6
4.1 Evaluación del sector de la justicia con perspectiva de género	6
4.2 Reforma legislativa.....	7
4.3 Procedimientos y prácticas judiciales dirigidos a luchar contra la violencia de género	10
4.4 Acceso a la justicia.....	12
4.5 Mecanismos de justicia tradicional.....	13
4.6 Cómo abordar la discriminación cometida por jueces y otro personal judicial	14
4.7 Incremento de la participación de la mujer en el sector de la justicia	15
4.8 Supervisión y seguimiento de las cuestiones de género en la reforma de la justicia	15
4.9 Concienciación de los ciudadanos	16
5 Integración del género en la reforma del sector de la justicia en contextos específicos	17
5.1 Países en situaciones post-conflicto	17
5.2 Países en transición.....	19
5.3 Países en desarrollo	19
5.4 Países desarrollados.....	20
6 Principales recomendaciones	21
7 Recursos adicionales	22

ACRÓNIMOS

AWJA	Asociación de Juezas Afganas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CSO	Organización de la sociedad civil
CPCR	Centro para la Protección de los Derechos Constitucionales
CVR	Comisión de la Verdad y Reconciliación
GBV	Violencia de género
ICTJ	Centro Internacional para la Justicia Transicional
ICTR	Tribunal Penal Internacional para Rwanda
ICTY	Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia
LGBT	Lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros
ONG	Organización no gubernamental
SOAWR	Solidarity for African Women's Rights
TVPRA	Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas de la trata
ONU	Organización de Naciones Unidas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Género y la reforma del sector de la justicia

1 Introducción

"Quien interpreta la ley es al menos tan importante como quien la elabora, sino más... No tengo palabras para expresar cuán fundamental considero que las mujeres estén representadas (y la perspectiva de género integrada) en todos los niveles de la investigación, el enjuiciamiento, la defensa, la protección de los testigos y el poder judicial."

Honorable Navanethem Pillay, ex Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y Magistrada de la Corte Penal Internacional¹

La justicia y la seguridad son dos conceptos íntimamente unidos. Un sector judicial fuerte protege y hace respetar los derechos de los ciudadanos, además de disuadir a los potenciales violadores de dichos derechos. La independencia y la eficacia del sector de la justicia son fundamentales para la seguridad, sobre todo en entornos en transición y post-conflicto, en los que abundan las oportunidades para el desarrollo de actividades criminales y la impunidad. La reforma del sector de la justicia es uno de los pilares fundamentales del establecimiento de la paz, la estabilidad y la democracia. La constitución y las leyes de un país son la base en la que se apoya la protección de los derechos humanos. Las políticas, los procedimientos y las prácticas del sector de la justicia determinan de un modo crucial el disfrute de esos derechos por parte de todas las personas.

Estas viven la seguridad y la inseguridad de diferentes maneras en función, por ejemplo, de su origen étnico, sexo, edad, orientación sexual, situación económica, religión y estado de salud. En todo el mundo, las mujeres se enfrentan a barreras específicas cuando tratan de acceder a la justicia; los hombres, por su parte, tienen mayores probabilidades de ser encarcelados. La reforma de la justicia exige medidas encaminadas a abordar las necesidades particulares de los diferentes grupos, y la integración del género en la reforma del sector de la justicia representa una estrategia fundamental en ese esfuerzo. Si el sector judicial quiere ganarse la credibilidad y la confianza de la comunidad, el proceso de reforma debe incluir la participación y abordar las necesidades de todos los segmentos de la sociedad. Esta herramienta se centra en la reforma institucional del poder judicial, la reforma legislativa y el acceso a la justicia, haciendo especial hincapié en la igualdad de género.

La herramienta va dirigida al personal responsable de la reforma de la justicia en el seno de los gobiernos nacionales, las organizaciones internacionales y regionales y los donantes. Es posible que los representantes parlamentarios, las asociaciones de juristas y las redes de jueces también la encuentren útil, así como las organizaciones de la sociedad civil y los investigadores que trabajen en el ámbito de la reforma de la justicia. La herramienta examina la reforma de la justicia en los amplios contextos (en ocasiones superpuestos) de los países en transición, en desarrollo, desarrollados y en situaciones post-conflicto. Cualquier iniciativa de reforma judicial dependerá en gran medida del contexto; no existe un modelo universalmente válido que pueda aplicarse a cualquier proceso de reforma. Esta herramienta ofrece sugerencias y recomendaciones que se pueden adaptar al contexto específico de la reforma en el que se desenvuelva el lector.

La herramienta incluye:

- Una introducción a la reforma del sector de la justicia.
- Una exposición de los motivos por los que la integración del género fortalece los procesos de reforma del sector de la justicia.
- Medidas prácticas para integrar el género en las iniciativas de reforma de este sector.
- Una descripción general de cuestiones específicas relacionadas con el género y la reforma del sector de la justicia en contextos post-conflicto, países en transición, países en desarrollo y países desarrollados.
- Principales recomendaciones.
- Recursos adicionales.

2 ¿Qué es la reforma del sector de la justicia?

"No puede haber paz sin justicia, no puede haber justicia sin ley y no puede haber ninguna ley eficaz sin un tribunal que decida lo que es justo y legal en una circunstancia determinada."

Benjamin B. Ferencz, ex fiscal de Nüremberg²

Objetivos de la reforma de la justicia

Entre los principales objetivos de la reforma de la justicia figuran los siguientes:

- Elaborar una constitución y leyes justas y equitativas, basadas en las normas y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Introducir mecanismos legislativos y de aplicación de la ley para promover y proteger los derechos humanos, así como para superar las barreras a las que se enfrentan los grupos marginados y vulnerables.
- Desarrollar un poder judicial creíble, eficaz, imparcial y responsable.
- Desarrollar un enfoque integrado sobre la justicia penal entre el poder judicial, el ministerio fiscal, la policía, las instituciones penitenciarias y los representantes legales.
- Proporcionar acceso a la justicia de forma oportuna y equitativa y hacer cumplir eficazmente las leyes, los derechos legales y las sentencias con todas las garantías procesales.
- Fortalecer los vínculos y la cooperación entre las instituciones estatales y no estatales.
- Crear mecanismos para la supervisión del sistema de justicia y fortalecer el papel del poder judicial en el ejercicio de su labor supervisora sobre otros componentes del sector de la seguridad y otras esferas de gobierno³

La reforma del sector de la justicia no termina nunca; es un proceso constante en cualquier tipo de entorno (post-conflicto, en transición, en desarrollo o desarrollado). La reforma de la justicia incluye no solo la reforma legislativa sino también el desarrollo de políticas, procedimientos y mecanismos que permitan la aplicación práctica de las leyes y la igualdad de acceso al sistema judicial.

Recuadro 1 Las debilidades en un área del Estado de derecho pueden perjudicar a otras en las que se hayan logrado avances

Pese a que en Haití, Timor Leste, Kosovo y Rwanda quedó demostrado que resulta muy difícil crear nuevas fuerzas policiales partiendo casi de cero, más complejo aún fue conseguir que el poder judicial llegara a funcionar de un modo mínimamente aceptable. Esto creó una situación en la que las mejoras producidas en la acción policial se vieron menoscabadas por las dificultades persistentes que se observaban en el resto del sistema de justicia penal. Dos años después, la policía detenía a personas en cumplimiento de la Constitución y la ley, respetando sus derechos y manteniéndolos en situación de detención temporal a la espera de juicio, pero los tribunales no eran capaces de procesarlos con la agilidad requerida. Como resultado de ello, los centros policiales de detención y las prisiones pronto empezaron a verse desbordados por el número de sospechosos que estaban a la espera de juicio. Las condiciones de los centros penitenciarios, que habían mejorado notablemente, se deterioraron con rapidez y el hacinamiento provocó un incremento de la tensión y la violencia en las cárceles. En algunos casos los reclusos comenzaron a ser liberados por no haber sido imputados formalmente en los plazos recogidos en la Constitución. Esto resultaba frustrante para la policía, que había cumplido todas las reglas, y también para la población, que veía que personas peligrosas regresaban a las calles. Este problema suponía una violación de los derechos humanos y del Estado de derecho, pues la gente se tomaba la justicia por su mano y ejecutaba de forma sumaria a los presuntos traficantes de drogas y a los líderes de las bandas criminales

Este proceso puede incluir una reforma institucional, una reforma normativa, formación continua para los actores del sector judicial (jueces, secretarios y administradores judiciales, fiscales, abogados defensores, la policía, los colegios de abogados y las facultades de Derecho) y concienciación para el Gobierno y los ciudadanos.

Para que la reforma del sector de la justicia se lleve a cabo con éxito es necesaria la colaboración entre las partes interesadas nacionales, entre las que se encuentran las siguientes:

- el poder judicial;
- el Ministerio de Justicia;
- los sistemas tradicionales y consuetudinarios;
- el Parlamento;
- las autoridades responsables de la investigación y el enjuiciamiento (incluida la policía);
- los colegios de abogados;
- las entidades que prestan asistencia legal;
- las instituciones penitenciarias y correccionales;
- otros ministerios, incluido el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer;
- las facultades de Derecho;
- las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, los grupos religiosos y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

Las ONG y los grupos de la sociedad civil han desempeñado un papel crucial en la reforma judicial a través de grupos de presión, tareas de supervisión y campañas públicas de concienciación. Para que la reforma del sector de la justicia tenga un largo recorrido debe contar con la voluntad política del Gobierno y el compromiso de todos los agentes involucrados, tanto a escala individual como comunitaria.

La transformación del sector judicial debe enmarcarse en unas iniciativas de reforma más amplias, incluidas las que se exponen en el resto de herramientas que integran este Caja de Herramientas, centradas en la policía, el sistema penal, la gestión de fronteras, la supervisión parlamentaria, la política de seguridad nacional, la supervisión por parte de la sociedad civil y las empresas militares y de seguridad privada (véase el recuadro 1).

El imperativo de la apropiación local

A pesar de que la reforma de la justicia a menudo atrae a agentes externos, este proceso debe ser diseñado y ejecutado en el ámbito local para generar apropiación y perdurar en el tiempo. La reforma debe responder a las necesidades específicas del contexto local y gozar de legitimidad. Por ello, cuando se involucren actores internacionales en la reforma de la justicia –inclusive las Naciones Unidas, los países donantes y ONG internacionales–, es importante que se informe, consulte e integre en los procesos de adopción de decisiones a las partes interesadas nacionales de forma que cuenten con suficiente información y preparación para hacer suyo

del proceso de reforma. El primer paso para apoyar la apropiación local puede consistir en formar a los agentes nacionales y en desarrollar la capacidad local para diseñar y supervisar los procesos de reforma, una capacitación que puede incluir desde conocimientos técnicos hasta aptitudes administrativas. El personal interno debe poseer competencias de orientación y capacitación⁵

Retos para la reforma del sector de la justicia

- La existencia de marcos jurídicos contrapuestos entre los diversos sistemas: formal, tradicional y religioso.
- La exclusión de determinados sectores sociales del proceso de reforma.
- La falta de los recursos básicos para que los agentes del sector judicial realicen su trabajo (por ejemplo, papel, bolígrafos, manuales jurídicos, transporte o apoyo).
- Falta o uso inadecuado de infraestructura, como salas de tribunal o de entrevistas, instalaciones de detención temporal o centros penitenciarios separados para hombres y mujeres.
- La falta de independencia del poder judicial debida a una escasa o nula separación de poderes, una deficiente supervisión o la interferencia constante de quienes ostentan el poder.
- La corrupción de los agentes judiciales, incluida la policía, los jueces, fiscales, administradores judiciales y miembros de jurados.
- La escasez de agentes judiciales cualificados en el país.
- Unas actitudes y prácticas culturales que se traducen en violaciones de los derechos humanos.
- La falta de capacitación sobre leyes, políticas y procedimientos administrativos básicos, tanto nacionales como internacionales.
- La lentitud de los avances.

3 Importancia del género en la reforma del sector de la justicia

"Es necesario que la asistencia para el desarrollo prestada por el sistema de las Naciones Unidas se concentre en desactivar los factores de riesgo estructurales clave que promueven los conflictos violentos, como la injusticia, eliminando las diferencias entre grupos de distinta identidad; la desigualdad, corrigiendo las políticas y prácticas que institucionalizan la discriminación; la justicia, promoviendo el imperio del derecho, la aplicación de la ley y la administración de justicia en forma efectiva e imparcial y, cuando proceda, la representación equitativa en las instituciones que se hallan al servicio del imperio del derecho; y la inseguridad, fortaleciendo una gestión pública responsable y transparente, así como la seguridad humana."

Kofi Annan, Prevención de los conflictos armados, Informe del Secretario General⁶

El término **género** se refiere a los roles y relaciones, los rasgos de personalidad, las actitudes, los comportamientos y los valores particulares que la sociedad asigna a las mujeres y a los hombres. Por lo tanto, hace referencia a diferencias aprendidas entre hombres y mujeres, mientras que el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas que existen entre ambos. Los roles de género varían de forma muy acusada entre las diferentes culturas y en el seno de estas; también pueden cambiar con el paso del tiempo. El género no se refiere simplemente a los hombres o las mujeres, sino a las relaciones entre ellos.

La **transversalización de género** es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, incluidas las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y en todos los niveles⁷.

Véase la Herramienta sobre género y reforma del sector de la seguridad

Véase el anexo sobre leyes e instrumentos internacionales y regionales

La seguridad, el desarrollo sostenible, la justicia y la igualdad son conceptos interdependientes. La igualdad de género es tanto un objetivo del desarrollo sostenible como un requisito previo para lograrlo. La integración de las cuestiones de género en la fase más temprana posible de la reforma del sector de la justicia dotará a dicha reforma de mayor solidez, sostenibilidad y capacidad de respuesta a un sector más amplio de la población. Además, el género es fundamental para cualquier reforma judicial que aspire a cumplir las normas internacionales de derechos humanos, buena gobernanza y democracia.

El género es importante para que la reforma del sector de la justicia:

- Garantice que los Estados cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.
- Responda a las necesidades específicas de todos los segmentos de la comunidad en lo que respecta a la seguridad.
- Genere confianza en el sector de la justicia.
- Garantice la representatividad y la legitimidad del sector de la justicia.
- Modifique las leyes discriminatorias y promueva la protección de los derechos humanos.
- Ponga fin a la violencia de género.
- Garantice la igualdad de acceso a la justicia.
- Fortalezca la supervisión y el seguimiento del sector de la justicia.

3.1 Garantizar que los Estados cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional

Las convenciones y los tratados internacionales pueden conllevar determinadas obligaciones. Los Estados que han firmado y ratificado instrumentos internacionales pueden tener la obligación legal de cumplir sus disposiciones. Entre los instrumentos internacionales más importantes en este ámbito figuran:

- La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, 1979), una convención de derechos humanos que constituye una fuente de derecho internacional vinculante para los Estados partes.
- La *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* (1995), en virtud de la cual los Estados se comprometieron a "establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la

prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales..."⁸

- Las *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal* instan a los Estados a examinar, evaluar y revisar sus procedimientos penales para garantizar que: "Las mujeres que sean víctimas de violencia gocen de igual oportunidad para prestar declaración en los procesos penales que los demás testigos, y de que se hayan adoptado medidas para facilitar dicho testimonio y proteger su intimidad"⁹
- La *resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas* (2000) insta a los Estados a "respetar plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de las mujeres y las niñas" y a "adoptar medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas frente a la violencia de género".

Comprender la responsabilidad que tienen los Estados en las violaciones de los derechos humanos se ha ampliado en los últimos años con el fin de incluir no solo las que cometen el Estado o quienes actúan en su nombre, sino también los abusos perpetrados por agentes privados. Los Estados tienen la obligación positiva de impedir, investigar y castigar los delitos asociados a la violencia de género y la discriminación¹⁰. Si un Estado no actúa con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de los abusos cometidos, incluidas la discriminación y la violencia basadas en el género, la violencia doméstica y la trata de personas, se le considera responsable en virtud de la legislación internacional de derechos humanos.

Entre los factores que deben tenerse en cuenta a la hora de determinar el cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia de los Estados en lo tocante a la violencia de género y la discriminación figuran los siguientes¹¹:

- La ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Las garantías constitucionales sobre la igualdad de género.
- La existencia de leyes o sanciones administrativas nacionales que dispongan recursos adecuados para las víctimas de la violencia de género.
- Políticas o planes de acción referentes a la violencia de género.
- La sensibilidad del sistema de justicia penal y de la policía al género.
- La accesibilidad y la disponibilidad de servicios de apoyo.
- La existencia de medidas encaminadas a crear conciencia y a modificar las políticas discriminatorias en el ámbito educativo y los medios de comunicación.
- La recogida de datos y estadísticas sobre violencia de género.

3.2 Responder a las necesidades en materia de justicia

Las cuestiones de género afectan al modo en que las personas –hombres, mujeres, niños y niñas– experimentan la justicia y disfrutan de sus derechos humanos básicos o se ven privadas de ellos. Es vital reconocer que las comunidades son heterogéneas: las personas tienen fortalezas, necesidades, prioridades, recursos y redes diferentes. La inclusión de las voces locales a lo largo de todo el proceso de reforma, sobre todo las de las

mujeres y otros grupos insuficientemente representados, es esencial para identificar las cuestiones relevantes para todos los other under-represented groups, throughout the reform process is essential to identify the relevant issues covering all segmentos de la población. Esto permite que la reforma del sector de la justicia responda mejor a las preocupaciones específicas de todos los grupos sociales.

3.3 Generar confianza en el sector de la justicia

La colaboración entre el sector de la justicia y la sociedad civil en la detección de problemas de género y la respuesta a dichos problemas a través de un proceso de reforma puede ayudar a crear un entorno de confianza mutua. El restablecimiento o la generación de confianza en el sector de la justicia es esencial para que pueda cumplir con su cometido. Si los ciudadanos no tienen fe en el sistema judicial, encontrarán otras formas de resolver sus conflictos, lo que incluye la posibilidad de que se tomen la justicia por su mano.

3.4 Garantizar la representatividad y la legitimidad del sector de la justicia

Para gozar de legitimidad a ojos de la población, el sector de las justicia debería reflejar la sociedad a la que sirve. En la actualidad, las mujeres están insuficientemente representadas en el poder judicial de muchos países, y a menudo ocupan los niveles inferiores de la organización del sistema judicial, incluso en los tribunales de familia. A pesar de que, al parecer, no existen datos estadísticos a escala mundial:

- Con fecha 1 de abril de 2007, las mujeres representaban un 9,26% del total de jueces del Alto Tribunal y un 22,44% de los jueces de distrito de Inglaterra y Gales¹².
- En 2004, en Indonesia, las mujeres representaban un 15,6% de los jueces del Tribunal Supremo y un 16,2% en el Tribunal General¹³.
- En 2004, en Costa Rica había 386 magistrados y 334 magistradas. No obstante, la mayoría de estas últimas se encontraban en los escalafones inferiores de la pirámide de la organización judicial¹⁴.
- A nivel mundial, las mujeres representaban en 2005 un 15,8% del total de ministros de Justicia¹⁵.

Las mujeres y otros grupos minoritarios que trabajan como juezas, fiscales, abogadas defensoras y administradores judiciales refuerzan la legitimidad del poder judicial y mejoran la accesibilidad de las comunidades a las que sirven. Las mujeres y las minorías que ocupan cargos de alto nivel en el sector judicial no solo sirven como modelos para la comunidad, sino que también actúan como defensores de la igualdad y la no discriminación. Además, la participación de las mujeres en el sector judicial debe entenderse como una utilización eficiente de los recursos humanos. Las sociedades modernas no pueden permitirse renunciar a la capacidad intelectual y la energía de la mitad de la población¹⁶.

3.5 Reformar las leyes discriminatorias y promover la protección de los derechos humanos

"La ley constituye la expresión más formal de la política gubernamental. En ausencia de mecanismos legales de protección, las mujeres carecen de recursos cuando se enfrentan a una discriminación que afecta a todas las esferas de sus vidas, inclusive la seguridad, la integridad física, la vida familiar, la condición social y las expectativas políticas, económicas y sociales. La reforma legal es necesaria para hacer realidad la justicia de género."

Declaración de la Honorable Navanethem Pillay, jueza de la Corte Penal Internacional¹⁷.

En muchos países, la brecha entre las normas de derechos humanos y el derecho nacional en lo referente a las cuestiones relacionadas con la justicia de género sigue siendo muy amplia. Son muchos los países en los que continúan existiendo leyes discriminatorias en lo que respecta a la propiedad de la tierra, la violencia de género, el matrimonio, la custodia infantil, la herencia, el empleo y la orientación sexual. Varios de estos ejemplos se exponen con más detalle en la sección 4.4. El problema se vuelve especialmente complejo en aquellos casos en los que coexisten leyes que propugnan la igualdad con otras leyes (formales o consuetudinarias) que son discriminatorias.

3.6 Poner fin a la impunidad de la violencia de género

"Las personas que sobreviven a violaciones no deben sufrir vergüenza o estigma. La vergüenza y el deshonor corresponden al autor o los autores físicos de estos delitos y a otros responsables, y, en cierta medida, a los sistemas jurídicos, de protección, de aplicación de la ley y de seguridad mundial, que han ignorado, silenciado o sido incapaces de dar una respuesta adecuada a los crímenes basados en el género."

Dr. Kelly Dawn Askin¹⁸

Muchas sociedades tienden a culpar a las víctimas de la violencia de género, sobre todo cuando se trata de violencia sexual. Debido al temor al estigma, la mayoría de las víctimas nunca denuncian este tipo de incidentes. Más aún en el caso de los hombres (que pueden sentirse avergonzados) y las víctimas lesbianas, gays, bisexuales o transgéneros (LGBT) de la violencia de género, que pueden sufrir acoso o violencia adicionales debido a su orientación sexual.

Las actitudes sociales que culpabilizan a la víctima se reflejan a menudo en los tribunales. La policía, los fiscales y los jueces suelen considerar la violencia doméstica como un asunto "privado" fuera del alcance de la ley. Las mujeres y los hombres que denuncian delitos de violencia sexual se enfrentan con frecuencia a una victimización secundaria en el sistema de justicia, que empieza en la policía y prosigue a lo largo de todo el proceso judicial. Muchos delitos sexuales y de género son desestimados, o sus autores salen del juicio con condenas leves. En algunos países, el castigo que se impone a los autores de estos delitos constituye otra violación de los derechos y libertades de las víctimas, como cuando son obligadas a contraer matrimonio con su violador¹⁹.

Patricia Ntahorubuze, de la Asociación de Abogadas de Bujumbura, refiriéndose a la disposición del sistema judicial de abordar los delitos sexuales, señala: "Es un problema, porque existe la tendencia a tratar estos incidentes como delitos menores. Eso es un verdadero pecado, porque quienes se enfrentan a un tribunal con un cargo de violación son liberados de inmediato". Muchas víctimas no se molestan en denunciar a sus agresores porque saben que no servirá de nada. Con frecuencia, los delitos de violencia sexual que se cometen en Burundi se resuelven de "forma amistosa" mediante un intercambio de dinero o vacas²⁰.

En los casos en que el sistema de justicia deja sin castigo a los autores de delitos de violencia de género y debido a la falta de un apoyo médico y psicológico adecuado, las personas que sobreviven a este tipo de violencia pueden caer en profundas depresiones, llegando incluso a suicidarse. En Afganistán, el silencio de los tribunales sobre las violaciones generalizadas de los derechos de las mujeres provoca numerosas autoinmolaciones y otras formas de suicidio entre las mujeres²¹.

Recuadro 2 | Los nueve componentes de la reforma de la justicia con perspectiva de género

Planificación: incluir a las partes interesadas locales y la perspectiva de género en el proceso de reforma desde sus fases iniciales.

Colaboración: garantizar la cooperación entre las diversas partes interesadas nacionales: poder judicial, policía, fiscalía, colegios de abogados, facultades de Derecho, la sociedad civil, las redes de mujeres y las partes interesadas internacionales (las Naciones Unidas, los Estados donantes y las ONG internacionales).

Participación: promover la participación de hombres y mujeres de los diferentes segmentos sociales en el sector judicial, como jueces, fiscales, abogados y administradores judiciales.

Prevención de la discriminación basada en el género y de la violencia de género a través de la reforma legislativa, de la adopción de políticas y procedimientos en el seno del sector de la seguridad y la justicia, tanto internos (en las instituciones judiciales y de seguridad) como externos (en la comunidad).

Procedimientos: elaboración de procedimientos, políticas y prácticas que fomenten la igualdad de acceso a la justicia para hombres y mujeres en los sistemas formales, transicionales, informales y alternativos.

Protección para las víctimas y testigos de la discriminación basada en el género y la violencia de género: seguridad, viviendas seguras, asistencia legal y mecanismos de reparación.

Enjuiciamiento y castigo: procesar a los autores de violaciones de los derechos humanos. No debe tolerarse la impunidad, tanto interna (en el seno de las instituciones judiciales) como externa (en la comunidad).

Concienciación pública: llevar a cabo campañas dirigidas a informar a los ciudadanos sobre las leyes que prohíben los actos de discriminación y violencia basadas en el género, así como sobre las políticas y prácticas que aplican dichas leyes.

Cumplimiento: supervisión interna (en el seno del propio sector judicial) y externa (por parte de otras áreas del gobierno); seguimiento de los avances de la reforma del sector de la justicia.

Los delitos que quedan sin castigo alimentan una cultura de impunidad y anarquía. La impunidad debilita los cimientos de las sociedades que emergen de un conflicto, al legitimar la violencia; prolonga la inestabilidad y expone a las mujeres a la amenaza de un nuevo conflicto²². El Estado de derecho es un factor crucial para la buena gobernanza, la paz y el desarrollo sostenible. Además, unos índices elevados de violencia sexual y de género se traducen en altas tasas de VIH/SIDA, que supone una de las mayores amenazas para el desarrollo sostenible y la seguridad.

3.7 Garantizar la igualdad de acceso a la justicia

La paz y la reconciliación mejoran cuando los hombres y las mujeres pueden acudir a los tribunales, a los mecanismos de mediación o a los de justicia tradicional para resolver sus disputas y exigir responsabilidades a los criminales. El acceso a la justicia puede estar cerrado por numerosos motivos, muchos de los cuales afectan de un modo particular a las mujeres, a las víctimas de violencia de género y a los colectivos minoritarios:

- **Conocimiento:** muchos hombres y mujeres desconocen sus derechos legales, o cómo pueden ejercer esos derechos para exigir reparación civil o penal por las violaciones de sus derechos.
- **Recursos:** muchas víctimas de violencia, discriminación o acoso carecen de recursos financieros para llevar un asunto ante el tribunal, por lo que no denuncian tales situaciones. Numerosos factores de desigualdad en el acceso a la justicia se derivan del hecho de que, con frecuencia, los hombres disponen de más recursos para contratar los servicios de asesores competentes. En los casos de discriminación de género o violencia doméstica, el acusado suele contar con representación legal pero la víctima no, porque no puede sufragar su costo.
- **Miedo:** muchas víctimas y testigos temen prestar testimonio, sobre todo en lo que respecta a los delitos de violencia de género. Existe una falta general de seguridad para los testigos y las víctimas en los tribunales, y el número de viviendas seguras que puede ponerse a su disposición es escaso. Las víctimas y testigos de violencia de género suelen necesitar órdenes de protección, un mecanismo que raras veces existe en países no desarrollados.

- **Corrupción:** la corrupción de los procedimientos judiciales puede imposibilitar en muchos casos que las mujeres ganen sus batallas legales en buena lid. Las sentencias judiciales que favorecen al mejor postor suelen ser desfavorables a las mujeres.
- **Transporte:** el desplazamiento hasta el tribunal puede ser difícil y costoso, dado que a menudo los tribunales están ubicados exclusivamente en las ciudades.
- **Cuidado infantil:** la mayoría de las víctimas de violencia de género son mujeres; muchas de ellas tienen niños pequeños, y pueden tener dificultades para que alguien se ocupe de ellos durante el tiempo que dure el proceso judicial.
- **Idioma:** es posible que se hablen varios dialectos y lenguas tradicionales, sobre todo en las zonas rurales. Los juicios pueden celebrarse en una lengua que la víctima no entienda.
- **Discriminación:** existencia de prácticas discriminatorias por parte del personal judicial contra las mujeres, las minorías y determinados grupos étnicos

La eficacia de la reforma del sector de la justicia pasa por incluir políticas y prácticas que garanticen la sensibilidad al género y la ausencia real de discriminación en el sistema judicial, así como por adoptar medidas concretas para garantizar el acceso de todas las personas a la justicia.

3.8 Fortalecer la supervisión y el seguimiento del sector de la justicia

Las ONG y la sociedad civil desempeñan un papel muy importante de supervisión de los juicios, las sentencias y otros aspectos del sistema de justicia. Además, se ocupan de mantener informada a la población sobre asuntos relacionados con la justicia.

Los mecanismos de supervisión y seguimiento resultan vitales para garantizar la eficacia del proceso de reforma. La supervisión en el seno del poder judicial dirigida a asegurar el cumplimiento de unas políticas y procedimientos no discriminatorios puede ser de gran utilidad para detectar con antelación posibles problemas. De manera similar, la supervisión del sector de la seguridad por parte de la sociedad civil puede identificar los problemas en el momento que surjan, de forma que sea posible abordarlos antes de que se conviertan en amenazas para la seguridad.

Recuadro 3 Una red de mujeres insta a los Estados africanos a firmar un protocolo sobre los derechos de las mujeres africanas

Solidarity for African Women's Rights (SOAWR), una agrupación que representa a 19 grupos que trabajan en la defensa de los derechos de la mujer en varios países de todo el continente africano, mostraron públicamente tarjetas rojas a los líderes de 12 países africanos con ocasión de la Cumbre de la Unión Africana por no firmar el *Protocolo de la Unión Africana sobre los Derechos de la Mujer en África*. En las tarjetas rojas podía leerse lo siguiente: "Solidarity for African Women's Rights, una coalición de organizaciones que apoya la ratificación del Protocolo sobre los Derechos de la Mujer, le ha sacado tarjeta roja. El objetivo de esta acción es instar a los Estados africanos a que ratifiquen esta carta que abarca una amplia variedad de cuestiones relacionadas con los derechos humanos y constituye un marco jurídico integral para proteger los derechos de la mujer"²³.

4 Cómo integrar el género en la reforma del sector de la justicia

Cualquier proceso de reforma del sector de la justicia depende de manera fundamental del contexto en que se acometa. Un análisis minucioso de las condiciones específicas, las necesidades, los retos, las deficiencias y las oportunidades que presenta una situación específica mejorará las probabilidades de que la reforma pueda culminar con éxito y ser sostenible, fortaleciendo al mismo tiempo la estabilidad y la seguridad.

Dado que las consideraciones de género constituyen un elemento integral de la reforma del sector de la justicia, deben integrarse en el plan general. Otros factores, además del género, pueden influir en la desigualdad, la violencia y la discriminación. Entre ellos figuran, por ejemplo, la raza, el origen étnico, la clase social, la religión, la educación, la situación económica, la orientación sexual, la salud, la lengua y la ubicación geográfica. Será necesario tener en cuenta todos estos factores en la medida de lo posible. Resulta crucial comprender las causas originarias y los efectos de la discriminación, la violencia y los conflictos basados en el género para diseñar un enfoque capaz de abordar las desigualdades de género.

Las principales partes interesadas del poder judicial, el ministerio fiscal, las asociaciones de juristas, las fuerzas policiales, las instituciones penitenciarias y la sociedad civil deberían participar ya desde las fases iniciales de la planificación del proceso de reforma, con el fin de determinar y establecer con claridad los objetivos de dicho proceso. Una colaboración y cooperación tempranas entre los diversos interesados nacionales e internacionales

conducirá a la adopción de un enfoque más coordinado en lo que respecta a la reforma del sector de la justicia. Las ONG llevan largo tiempo defendiendo la igualdad de las mujeres a través de la supervisión de las actividades gubernamentales, la denuncia de violaciones de los derechos de la mujer, la promoción de campañas de cambio y la prestación de asistencia directa a las mujeres. La colaboración con redes de mujeres, así como con asociaciones de abogados y grupos de LGBT, por ejemplo, puede resultar crucial para entender los problemas reales de la justicia de género y para legitimar el proceso de reforma.

4.1 Evaluación del sector de la justicia con perspectiva de género

El proceso de reforma debería incluir un análisis con perspectiva de género del sector de la justicia.

✓ Lista de verificación para un análisis con perspectiva de género

- ✓ Identificar los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado.
- ✓ Examinar la Constitución y las leyes nacionales para comprobar si cumplen las obligaciones internacionales y regionales en materia de derechos humanos, incluso en lo referente a la igualdad de género.
- ✓ Revisar las leyes y costumbres tradicionales y religiosas para detectar posibles prácticas discriminatorias a la luz de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.
- ✓ Evaluar si existen leyes adecuadas para impedir la discriminación, por ejemplo, leyes que prohíban la discriminación contra hombres y mujeres con VIH/SIDA, discriminación por razones de embarazo, maternidad o matrimonio o acoso sexual en el lugar de trabajo.

Recuadro 4 Influencia de la sociedad civil en el contenido de la Constitución de Timor Leste

Se creó un grupo de trabajo sobre las mujeres y la Constitución, integrado por varias organizaciones de la sociedad civil. En consulta con la Dependencia de Cuestiones de Género, dicho grupo organizó una serie de consultas con grupos de mujeres de todo el país, en las que se abordaron los problemas básicos que afectan a las mujeres en Timor Leste. Al término del proceso se alcanzó un acuerdo que culminó en la elaboración de la Carta de Mujeres sobre los Derechos en Timor Leste. La Carta recogió 8.000 firmas de apoyo, la mayoría de ellas de mujeres. A continuación, se presentó a los miembros de la Asamblea Constituyente. Esta iniciativa de concienciación sobre las cuestiones de la igualdad de género y la no discriminación cristalizó en la Constitución de Timor Leste. La Constitución incluye las disposiciones siguientes:

- Uno de los objetivos fundamentales del Estado es promover y garantizar la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la no discriminación por razón de género.
- Hombres y mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones en todos los ámbitos de la vida familiar así como en las esferas política, económica, social y cultural.
- El matrimonio debe ser fruto de un acuerdo mutuo entre las partes y basarse en el principio de igualdad de derechos entre los cónyuges.
- Las mujeres tienen derecho a disfrutar de licencias de maternidad sin que ello suponga una pérdida de remuneración u otras prestaciones.²⁴

- ✓ Analizar, a través de entrevistas con diversos representantes de un amplio sector de la sociedad, cómo funciona "en la práctica" el sistema jurídico para los hombres y las mujeres, incluso los mecanismos alternativos al sistema de justicia formal. Prestar una atención especial a los procedimientos, reglas y prácticas que afectan al acceso a la justicia.
- ✓ Examinar bases de datos estadísticos, registros judiciales y otros registros institucionales, si se dispone de ellos, para analizar quién utiliza el sistema judicial, para qué tipo de asuntos y con qué resultados. ¿Se observa que las mujeres y otros grupos sociales específicos no llevan frecuentemente asuntos a los tribunales? De ser así, ¿por qué?
- ✓ Examinar los tipos de sanciones que se imponen a los agresores, prestando especial atención a las condenas por delitos de violencia de género y otros delitos que afecten a grupos sociales marginados.
- ✓ Llevar a cabo un análisis con perspectiva de género del presupuesto del sector de la justicia. ¿Cómo se destinan los recursos a los hombres y las mujeres?
- ✓ Evaluar la participación de las mujeres en el sistema de educación legal, en la profesión jurídica y en el poder judicial.

4.2 Reforma legislativa

Los períodos de transición y las situaciones post-conflicto pueden ofrecer breves oportunidades para revisar y reformular las leyes y constituciones. Este tipo de iniciativas tienen repercusiones duraderas desde el punto de vista de la paz, la seguridad y la condición social de los diferentes grupos, incluidas las mujeres.

Tratados e instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales

Los Estados deberían, como mínimo, firmar y ratificar los tratados y convenciones internacionales y regionales de derechos humanos, sin reservas, y cumplir todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Véase el anexo sobre leyes e instrumentos internacionales y regionales

La sociedad civil puede desempeñar un papel muy eficaz de presión a los Gobiernos para que ratifiquen estos tratados (véase el recuadro 3).

Recuadro 5

Responder al problema de la propiedad de la tierra en Ruanda

Tras el genocidio que se produjo en Ruanda, el Gobierno se enfrentó al enorme número de mujeres que encabezaban hogares pero no poseían tierras. Se creó una oficina de género en el seno del Parlamento, que procedió a examinar las leyes discriminatorias contra las mujeres. La oficina manifestó que las mujeres deberían tener derecho a heredar las tierras que pertenecieran a sus progenitores o esposos, y que las viudas deberían poder reclamar a sus parientes masculinos las propiedades que habían pertenecido a sus cónyuges fallecidos. El Parlamento atendió ambas recomendaciones. Aunque con este proceso se logró institucionalizar el apoyo a los derechos de la mujer, no ha resultado fácil aplicar en el plano local la nueva ley que concede derechos de propiedad a las mujeres. Los defensores de las tradiciones se niegan a cambiar unas costumbres que cuentan con muchos siglos de antigüedad, y los activistas que defienden los derechos de las mujeres ruandesas advierten de que, si no se lleva a cabo una labor educativa a escala nacional sobre sus nuevos derechos, la ley no se aplicará²⁵

Reforma constitucional

La Constitución puede ser crucial para lograr la igualdad de género y prohibir la discriminación y la violencia basadas en el género. La reforma constitucional es frecuente en los procesos de transición y post-conflicto, y permite sentar las bases para la reforma del sistema de justicia. Una constitución puede, por ejemplo, afirmar que toda persona debe disfrutar de sus derechos humanos con independencia de su género u orientación sexual; también puede establecer que, una vez ratificados, los instrumentos internacionales y regionales son directamente aplicables en virtud del derecho nacional. La sociedad civil y las ONG pueden exigir y conseguir que este tipo de cuestiones se incluyan en la constitución (véase el recuadro 4).

Legislación nacional

La legislación nacional debería reflejar, al menos, las definiciones y normas recogidas en los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales. Sería necesario examinar la legislación vigente y, si fuera necesario, promulgar nuevas leyes con el fin de prohibir expresamente todas las formas de discriminación y violencia de género. La elaboración efectiva de tales leyes requiere un proceso de carácter consultivo, en el que las víctimas, las personas supervivientes de la violencia y las ONG de mujeres puedan dialogar con los profesionales que se encargarán de aplicar y hacer cumplir las leyes de forma que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Propiedad de la tierra

Las disputas relacionadas con las tierras representan una de las mayores amenazas para la seguridad, sobre todo durante los frágiles períodos de transición o post-conflicto.

Recuadro 6

Utilización del derecho internacional para superar la discriminación en las prácticas sucesorias en Kenia²⁶

Asunto: Wachokire, causa sucesoria núm. 192 de 2000. Sala del Magistrado Jefe en Thika, 19 de agosto de 2002

Jane Watiri solicitó al tribunal la concesión de la mitad de una parcela de tierra que pertenecía a su difunto padre, y en la que vivía con sus cuatro hijos. Su hermano se oponía argumentando que él había cultivado una parte mayor que su hermana del terreno mientras su padre aún vivía, por lo que debía tener derecho a recibir esa parte mayor. El magistrado superior H. A. Omondi llegó a la conclusión de que, en virtud del derecho consuetudinario kikuyu, una mujer soltera como Watiri no tenía los mismos derechos sucesorios que su hermano debido a la expectativa de que se casara. El juez Omondi sostuvo que esta disposición constituía una discriminación contra las mujeres que violaba el apartado 1 de la sección 82 de la Constitución de Kenia, que prohíbe la discriminación por razón de sexo. También suponía una violación del apartado 3 del artículo 18 de la Carta de Banjul y de los apartados 1 a 3 del artículo 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que establece la igualdad de hombres y mujeres ante la ley. En consecuencia, el magistrado dividió entre Watiri y su hermano la propiedad de su padre a partes iguales.

Recuadro 7 | Prácticas óptimas en la definición jurídica y la tipificación de la violación como delito

El Instituto Raoul Wallenberg identificó las siguientes prácticas óptimas en la definición jurídica y la tipificación de la violación como delito:

- Definiciones jurídicas de la violación y otros delitos sexuales neutras en cuanto al género.
- Tratamiento igualitario de los delitos sexuales con independencia de que se produzcan dentro o fuera de una relación sentimental.
- Definición de la violación y otros delitos sexuales como delitos públicos.
- Definiciones de los delitos sexuales basadas de forma directa o indirecta en la falta de consentimiento.
- El hecho de que la falta de resistencia no implique consentimiento.
- El hecho de que no sea necesario aportar pruebas corroborativas para que se imponga una condena.
- La definición amplia del acto sexual, de forma que no implique necesariamente la penetración.
- El establecimiento de límites de edad específicos, por debajo de los cuales se da por supuesta la falta de consentimiento, con el objetivo de proteger a las y los jóvenes.

El informe identifica asimismo una serie de políticas que permiten aplicar eficazmente la ley. Entre ellas cabe citar las siguientes:

- Una policía especializada en delitos sexuales, que debe contar con agentes femeninas.
- Directrices que detallen cómo actuarán los agentes que se enfrenten a delitos sexuales.
- Las personas supervivientes de delitos sexuales deben tener la posibilidad de denunciarlos en su propia lengua.
- La posibilidad de presentar una denuncia anónima ante la policía.
- Una base de datos nacional de delincuentes sexuales.
- La creación de unidades especializadas en delitos sexuales en el seno de la fiscalía nacional.
- La capacitación de todos los jueces sobre la naturaleza y las implicaciones de los delitos sexuales.
- Secciones especializadas de los tribunales para dar un tratamiento adecuado a los delitos sexuales.
- Normas probatorias que, con carácter general, excluyan las pruebas referentes al historial y la reputación sexuales de la persona superviviente de este tipo de delitos.
- Medidas de protección, como el uso de pantallas y puertas cerradas, para garantizar que la persona superviviente esté protegida frente a la victimización secundaria a la hora de testificar.
- La consideración de la edad del testigo a la hora de dictar medidas de protección.
- La prestación de asistencia a las víctimas, incluso a través de centros de ayuda multidisciplinarios.
- Secciones especializadas en el seno del sistema nacional de atención de la salud.
- Garantizar que las personas supervivientes de abusos sexuales siempre sean examinados por profesionales sanitarios de su mismo sexo.
- Anticonceptivos de emergencia, tratamientos antirretrovirales y antibióticos contra las enfermedades de transmisión sexual.
- Protocolos nacionales para la recogida de pruebas y la provisión de tratamiento psicológico.
- Disponibilidad de kits para la recogida de pruebas de agresiones sexuales y asistencia legal gratuita.
- Reembolso a cargo del Estado de los gastos financieros que se deriven del delito cometido.
- Líneas de atención telefónica de emergencia disponibles las 24 horas para obtener información y asesoramiento sobre los delitos sexuales.
- Disponibilidad inmediata de información y educación en varias lenguas para las personas supervivientes de violaciones.
- Campañas públicas de concienciación en diversos formatos mediáticos y en diferentes lenguas.
- Un marco normativo que incluya políticas y planes de acción nacionales sobre la violencia contra la mujer o la prevención de la delincuencia, que incluyan la violación y otros delitos sexuales.

Al término de un conflicto, mucha gente suele regresar a sus hogares y los encuentran ocupados. Los ocupantes pueden haber huido de otros lugares o incluso ser responsables de la expulsión de los anteriores propietarios. Los procedimientos legales destinados a dirimir las disputas relacionadas con las tierras deben ser claros y accesibles.

En muchos países, las mujeres no tienen derecho a poseer o heredar tierras. Esto resulta particularmente problemático en entornos post-conflicto, en los que muchas mujeres pueden haber quedado viudas y ejercer como cabezas de familia, pero no tienen la posibilidad de poseer la tierra en la que vivían. Por ello pueden verse obligadas a abandonar esas tierras, corriendo el riesgo de quedar privadas de cualquier medio para cultivar alimentos para consumo propio o para obtener ingresos (véanse los recuadros 5 y 6).

Violencia de género

La violencia de género es un delito que presenta unos altos índices de prevalencia y que, en gran medida, suele quedar impune. A menudo está rodeado de una cultura de silencio, y determinados tipos de violencia de género no están correctamente tipificados en las leyes penales nacionales. Por ejemplo:

- **Violencia doméstica:** diversos estudios muestran que entre un 25% y un 50% de las mujeres de todo el mundo han sufrido abusos a manos de sus parejas. Aproximadamente el 95% de las víctimas de violencia doméstica son mujeres. En la mayoría de los países, la legislación clasifica la violencia doméstica como un delito menor y no grave, y no protege explícitamente a las mujeres frente a la violación y el acoso dentro del matrimonio. Sin embargo, se observan algunos avances: en la actualidad, la violación dentro del matrimonio ya se considera delito en, al menos, 50 países²⁷.
- **Delitos de honor:** los delitos contra mujeres cometidos en nombre del "honor" pueden producirse en el seno de la familia o de la comunidad. Se calcula que cada año 5.000 mujeres son asesinadas por sus familiares en todo el mundo por razones de "honor". En los tribunales de algunos países de Oriente Medio y América Latina, la "defensa del honor" está institucionalizada, permitiendo a los padres, hermanos o esposos quedar impunes tras un asesinato. En 12 países de América Latina, los violadores pueden quedar absueltos si se ofrecen a casarse con la víctima y esta acepta. A menudo, la familia de la víctima la presiona para que contraiga matrimonio con su violador, creyendo que de ese modo se restaurará el honor de la familia.

La permisividad con la violencia de género contribuye a crear una cultura de impunidad que, a su vez, socava la paz y la seguridad.

Violencia sexual

En muchos países, la legislación nacional carece de un marco jurídico que contemple como delitos todas las formas de violencia sexual. La legislación, por ejemplo, puede exigir el uso de la fuerza (en lugar de la falta de consentimiento) para considerar que un acto es constitutivo de violencia sexual. Algunas leyes solo reconocen la violación y no recogen otras formas de violencia sexual, o bien limitan la violación a la penetración vaginal. A menudo se excluye la violencia sexual en las que las víctimas son hombres y niños de sexo masculino. En algunos países, las lagunas legales en lo que respecta a la violencia sexual emanan de sus propias normas probatorias y procesales. Por ejemplo, en muchos países musulmanes que se rigen por la *sharia*, es necesario que el acto de violencia haya sido presenciado por dos hombres²⁸

El Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario ha recopilado las mejores prácticas en cuatro áreas particularmente importantes en relación con el género: la violencia/violación doméstica; la determinación de la paternidad; las uniones de hecho; y el aborto²⁹. Las mejores prácticas recogidas en el informe constan de tres componentes: ley, política y realidad. Una ley no puede representar por sí sola una práctica óptima, sino que debe ir acompañada de políticas gubernamentales o estatales que la apliquen. Otro factor esencial para el éxito de una reforma legislativa es el contexto en el que

tiene lugar. Lo que puede funcionar en un país quizá no lo haga en otro contexto, debido, por ejemplo, a la existencia de diferencias culturales, a la estructura de la sociedad y a la disponibilidad de recursos. De igual modo, una práctica que consiga buenos resultados con un grupo en particular puede no funcionar con otros³⁰. El recuadro 7 ofrece algunos ejemplos de prácticas óptimas con respecto a la violación.

Orientación sexual

Las violaciones de los derechos humanos perpetradas contra personas por razón de su orientación sexual o su identidad de género real o percibida constituyen una lacra profundamente arraigada a escala mundial. Estas violaciones incluyen asesinatos extrajudiciales, tortura y maltrato, agresiones sexuales y violaciones, invasiones del ámbito privado, detenciones arbitrarias, denegación de oportunidades educativas y laborales así como graves discriminaciones en relación con el disfrute de otros derechos humanos.

Existe la posibilidad de promulgar leyes que prohíban la discriminación o la violencia de género basada en la orientación o la identidad sexuales. La Constitución de Sudáfrica fue la primera del mundo en prohibir la discriminación injusta por razón de la orientación sexual. En diciembre de 2005, una sentencia del Tribunal Constitucional sudafricano concedió por primera vez en el continente africano la igualdad en los matrimonios civiles a las parejas de gays y lesbianas. Otros países también

Recuadro 8 El papel de presión de la sociedad civil en favor de la reforma legislativa

La sociedad civil puede presionar en favor de la reforma legislativa, y es capaz de lograr importantes resultados. Uno de los principales factores que intervinieron en los ejemplos siguientes fue la posición proactiva y destacada de los grupos de mujeres. Estos grupos comenzaron a actuar desde una fase muy temprana, formularon sus demandas en forma de enmiendas concretas y permanecieron firmes a pesar de las reacciones conservadoras o de la inestabilidad y los cambios políticos. También consiguieron crear coaliciones amplias e inclusivas, asociándose a otros movimientos y garantizando su representatividad a escala nacional para evitar ser etiquetadas de "marginales" o "movidos por valores occidentales". Además, los grupos utilizaron estrategias profesionales para la realización de sus campañas, combinando diversos métodos que incluyeron una amplia utilización de los medios de comunicación, una estrecha labor de supervisión de la actividad parlamentaria (y de promoción con sus representantes), manifestaciones públicas, actividades de concienciación, reuniones y seminarios. En todos los casos, los grupos reconocieron y aprovecharon las oportunidades que les ofrecían los contextos políticos o sociales. A través de estas campañas y de los procesos de reforma se logró transformar la filosofía subyacente de la legislación. De ese modo se sentaron nuevas bases para hacer realidad los derechos de la mujer.

La Ley sobre la violencia doméstica de **Mongolia**, promulgada en mayo de 2004, fue fruto de la colaboración entre dos destacadas ONG del país y un grupo de trabajo legislativo parlamentario sobre la violencia doméstica³⁵.

En **Marruecos**, la reforma del Código de Familia acometida en febrero de 2004 abolió la supremacía masculina en el matrimonio y estableció la igualdad para ambos cónyuges en la institución familiar. Esto representó un avance revolucionario para las mujeres marroquíes. El nuevo Código de Familia otorga a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en asuntos de divorcio y eleva la edad mínima de las mujeres para contraer matrimonio de los 15 a los 18 años; concede derechos de propiedad a las mujeres; adopta medidas para limitar la poligamia (si bien esta no queda abolida por completo) y reconoce los derechos del niño. La reforma estuvo impulsada por una amplia campaña promovida por diversos grupos de mujeres marroquíes y liderada por la Association Démocratique des femmes du Maroc³⁶.

La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de **España**, promulgada en 2004, se elaboró contando con una extensa participación de diversas organizaciones de mujeres. Dicha ley contiene una definición amplia del concepto de violencia, que incluye formas de violencia psicológica como la agresión sexual, las amenazas, la coerción, la coacción y la privación de la libre voluntad. La ley engloba medidas preventivas y educativas; asimismo, dispone la protección y ayuda a las víctimas, así como nuevas sanciones para los agresores³⁷.

El Parlamento de **Turquía** aprobó en septiembre de 2004 un nuevo Código Penal. El nuevo código introdujo definiciones progresivas y mayores penas para los delitos sexuales; tipificó como delito la violación cometida dentro del matrimonio; estableció medidas encaminadas a evitar la reducción de las condenas impuestas a quienes cometan "asesinatos de honor"; eliminó toda referencia a conceptos patriarcales como la castidad, el honor, la moralidad, la vergüenza o la conducta indecente; abolió la discriminación anteriormente existente contra las mujeres no vírgenes solteras; abolió las disposiciones que otorgaban la reducción de las penas en casos de violación y secuestro; tipificó como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo, y considera las agresiones sexuales cometidas por las fuerzas de seguridad como delitos con agravantes. La reforma fue el resultado de la intensa campaña llevada a cabo por una plataforma de 27 ONG turcas, que se prolongó durante tres años³⁸.

En **Burundi**, las y los defensores de los derechos de las mujeres exigen reformas legales y sociales a escala nacional con el fin de hacer frente a los innumerables delitos de violencia sexual perpetrados durante la guerra y de reformar el tratamiento jurídico de la violación en las leyes del país. La Asociación de Abogadas de Burundi, con sede en Bujumbura, se ha unido a otras organizaciones de mujeres para pedir al Gobierno que revise y refuerce las leyes referentes a la violencia sexual, y asesora a un comité especial de examen judicial convocado por los activistas afectados³⁹.

han avanzado en la lucha contra las violaciones de los derechos cometidas con base en la orientación sexual o la identidad de género:

- **Fiji**, donde el Alto Tribunal decidió en 2005 que la ley nacional sobre la sodomía era inconstitucional, argumentando que "Lo que la Constitución requiere es que la ley reconozca la diferencia, afirme la dignidad y garantice el mismo respeto a todos los ciudadanos tal como son".
- **Rumanía**, donde una década de presión nacional e internacional condujo a la retirada de una ley sobre la sodomía y a la aprobación de una amplia ley de lucha contra la discriminación³¹.

En abril de 2007, el Parlamento Europeo aprobó una resolución en la que se abordaba la discriminación basada en la orientación sexual en Europa:³²

El art. 3 de dicha resolución "[r]eitera su petición a la Comisión para que garantice la prohibición, en todos los sectores, de la discriminación por razón de orientación sexual, completando el paquete de lucha contra la discriminación basado en el artículo 13 del Tratado CE, dado que sin ello las personas lesbianas, gais y bisexuales, así como otras personas víctimas de discriminaciones múltiples seguirán corriendo el riesgo de ser discriminadas; pide la despenalización de la homosexualidad en todo el mundo;"

El art. 8, por su parte, "Reitera su invitación a todos los Estados miembros para que presenten propuestas legislativas destinadas a poner fin a las discriminaciones de que son víctimas las parejas del mismo sexo, y pide a la Comisión que presente propuestas encaminadas a garantizar que también se aplica en este ámbito el principio de reconocimiento mutuo, con objeto de garantizar la libre circulación de todas las personas en la UE sin discriminación alguna..."

Leyes discriminatorias contras los hombres y los niños de sexo masculino

Los hombres y los niños también sufren las consecuencias de las leyes y prácticas discriminatorias. A modo de ejemplo, un tribunal sudafricano llegó a la conclusión de que un estatuto que requería, para la adopción de un hijo ilegítimo, el consentimiento de la madre pero no del padre, era inconstitucional por incurrir en discriminación de género y en discriminación basada en el estado civil³³

Discriminación de facto

Incluso cuando las leyes prohíben la discriminación y contemplan medidas especiales para el adelanto de la mujer, en la práctica, la discriminación contra las mujeres y contra determinados grupos de hombres continúa siendo un problema generalizado. Este tipo de discriminación, conocida como discriminación de facto, incluye, por ejemplo, las prácticas de las entidades bancarias que exigen que el esposo firme los contratos en nombre de su

esposa; la inaplicación de las normas sobre derecho de propiedad de la tierra que otorgan la propiedad conjunta a las parejas; así como las violaciones de las leyes de igualdad de oportunidades. Las actitudes culturales discriminatorias, el analfabetismo, el desconocimiento de las leyes, la falta de recursos para exigir el respeto de los derechos y las dificultades para acceder a los tribunales ubicados en zonas urbanas son factores que contribuyen de un modo esencial a la discriminación de facto³⁴

4.3 Procedimientos y prácticas judiciales dirigidos a luchar contra la violencia de género

Incluso en los casos en que existe una legislación adecuada, los procedimientos y prácticas del sistema judicial discriminan a menudo a determinados grupos, incluidas las víctimas de la violencia doméstica y sexual. Los obstáculos procesales pueden incluir el pago de tasas para la interposición de demandas o la falta de accesibilidad física, así como la limitación de horarios de apertura por parte de las oficinas públicas (véase el recuadro 9). Más concretamente, los tribunales pueden carecer de la infraestructura, la capacidad y la especialización necesarias para enjuiciar los delitos de violencia de género. Los procedimientos legales requeridos para juzgar delitos de violencia sexual suelen suponer una re-victimización de las personas supervivientes, que sufren humillación durante los interrogatorios, al testificar y después del propio juicio.

Todas las prácticas y procedimientos judiciales deben ser examinados para asegurar que no incurran en una discriminación inapropiada de las mujeres o de otros grupos sociales. En muchos casos será necesario adoptar medidas especiales para impedir la discriminación. A continuación se exponen algunos ejemplos de medidas de carácter especial que se han adoptado en varios países en relación con la violencia sexual y doméstica, así como con la protección de víctimas y testigos.

Violencia sexual

Algunos Estados han desarrollado mecanismos especiales para los asuntos relacionados con la violencia sexual, a fin de garantizar que las reglas de procedimiento y pruebas no se basen en estereotipos nocivos para las mujeres y evitar la re-victimización de las personas supervivientes de este tipo de violencia⁴¹.

Las reglas de procedimiento y pruebas de la Corte Penal Internacional se consideran buenas prácticas en lo que respecta a la protección de las víctimas⁴². En concreto, la Regla 70 dispone que, en casos de violencia sexual, el Tribunal seguirá y aplicará los siguientes principios rectores:

- El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan*

Recuadro 9

En Rusia, las víctimas de violaciones tienen la obligación de someterse a un examen forense en el que los expertos documenten las lesiones sufridas

En Rusia, los organismos responsables de hacer cumplir la ley no son capaces de prevenir, investigar y sancionar la violencia doméstica debido, por ejemplo, a los profundos prejuicios existentes, a la falta de capacitación sobre este problema y al hecho de que el Estado no se ha fijado como prioridad combatir la violencia contra las mujeres. La policía no cuenta con unidades especializadas para actuar en casos de violencia doméstica, ni está previsto que se creen. Ni el Ministerio del Interior ni las facultades de Derecho proporcionan instrucción alguna en lo referente a la violencia contra las mujeres. El Estado tampoco ha diseñado ningún tipo de capacitación con perspectiva de género para el personal responsable de hacer cumplir la ley que incluya el objetivo de eliminar las actitudes y prácticas que perpetúan la violencia doméstica.

Para poder interponer una denuncia penal, las lesiones sufridas por la víctima deben haber sido documentadas por un experto forense. Otros tipos de médicos no tienen la capacidad de emitir un dictamen que pueda ser utilizado ante un tribunal. Los órganos responsables de hacer cumplir la ley remiten a las víctimas a un experto forense, que es quien emite el dictamen oficial. El costo que se derive de la documentación de las lesiones corre por cuenta de la víctima. El propio proceso de acudir a un experto forense puede resultar difícil para las víctimas de violencia, sobre todo si se tienen en cuenta la necesidad de ser remitidos a él por la policía, la distancia existente hasta las oficinas del médico forense y los horarios de trabajo⁴⁰

disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;

- (b) *El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;*
- (c) *El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;*
- (d) *La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.*

La Regla 71 impide a la Corte Penal Internacional admitir "pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo".

■ En respuesta a los bajos índices de sentencias condenatorias, **Sudáfrica** introdujo tribunales encargados específicamente de los delitos sexuales y centros de atención Thuthuzela. Los tribunales encargados de los delitos sexuales son tribunales especializados diseñados para optimizar la gestión y el procesamiento de los asuntos relacionados con abusos sexuales. Su personal ha sido instruido específicamente para el tratamiento de los delitos de índole sexual. Los centros de atención Thuthuzela (que significa "comodidad") están vinculados a estos tribunales y actúan a modo de servicio de atención centralizado para las víctimas de violaciones. Estos centros, cuya gestión recae en un director o directora de proyectos, prestan servicios policiales, de atención de la salud, de asesoramiento y de carácter jurídico, todos ellos bajo un mismo techo, lo que permite una mejor gestión de los casos de violación. Los índices de condena de estos delitos han aumentado hasta el 75-95%, y actualmente suelen resolverse en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la denuncia inicial. Con anterioridad a la implantación de estos centros, el plazo de resolución de estos asuntos era, en promedio, de 18 meses a 2 años⁴³.

Violencia doméstica

- En 2005, **España** comenzó a crear tribunales especializados en asuntos de violencia contra la mujer, que son competentes para atender los aspectos civiles y penales asociados a este tipo de violencia. Esta prometedora práctica pretende facilitar el acceso de las víctimas a la justicia y evitar sentencias contradictorias (por ejemplo, si se concede un divorcio por maltrato pero el agresor es absuelto en el juicio penal).
- En **Ecuador y Perú**, los tribunales reciben asistencia técnica y asesoramiento a través de las ONG de mujeres especializadas en el tratamiento de casos de violencia familiar. Una evaluación del programa desarrollado en el Ecuador muestra que el porcentaje de agresores condenados ha crecido, que muchas parejas han recibido consejos que les han ayudado a que su relación mejore y que las mujeres que han acudido a los tribunales manifiestan que ese hecho ha repercutido positivamente en sus vidas⁴⁴.
- En **Bangladesh** se ha creado una dependencia especial para combatir la violencia contra la mujer en el seno del Departamento de Asuntos de la Mujer. Esta dependencia ofrece asesoramiento jurídico y ayuda en asuntos civiles y penales relacionados con la violencia contra la mujer, lo que incluye ataques con ácido, violaciones, agresiones físicas, trata de personas, disputas por la dote y casos de contratación de mujeres con fines ilícitos⁴⁵.
- Con el objetivo de hacer frente al problema de la violencia doméstica y de prestar asistencia a las víctimas, los **Estados Unidos** han creado Centros de Justicia Familiar en varias ciudades. La finalidad de estos centros es hacer que la búsqueda de asistencia y justicia por parte de las víctimas sea más eficaz y eficiente, al situar bajo un mismo techo a profesionales

que prestan diferentes tipos de servicios: abogados de organizaciones sin fines de lucro, organizaciones que prestan servicios a las víctimas, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, oficiales encargados de la libertad condicional, empleados públicos encargados de ayudar a las víctimas, médicos forenses, abogados defensores, asesores y representantes de organizaciones de base comunitaria. Desde la introducción de los Centros de Justicia Familiar se han identificado las siguientes prácticas óptimas⁴⁶:

- El hecho de contar con servicios multidisciplinarios ubicados en un mismo lugar para las víctimas de la violencia familiar y sus hijos incrementa la seguridad y el apoyo.
- Las políticas pro-arresto o de arresto obligatorio incrementan las posibilidades de exigir responsabilidades a los agresores.
- Las políticas secundarias al arresto o la detención (relacionadas, por ejemplo, con la imposición de órdenes de alejamiento o el cobro de los costos derivados de la imposición de estas órdenes o de los servicios conexos a las víctimas) reduce la re-victimización.
- La prioridad fundamental ha de ser la seguridad y la defensa de los intereses de la víctima.
- Otra de las prioridades debe ser la confidencialidad de la víctima.
- Debe prohibirse a los agresores acceder a los servicios que se prestan en estos centros (cualquier respuesta ante la violencia doméstica debe ofrecer servicios externos a los agresores, pero no se ofrecerá a estos ningún tipo de servicio en los centros de justicia familiar).
- La especialización de los proveedores de servicios en materia de violencia doméstica incrementa las tasas de éxito.
- Un apoyo decidido de los funcionarios locales electos y de otras personas responsables de la formulación de políticas públicas a escala local y estatal mejora la eficacia y la sostenibilidad.
- La planificación estratégica es crucial para el éxito a corto plazo y a largo plazo.
- Un apoyo firme y diverso de la comunidad se traduce en un mayor volumen de recursos para las víctimas y sus hijos.

Protección de testigos y víctimas

En los casos de violencia de género y trata de personas resulta particularmente importante contar con programas eficaces de protección de testigos y víctimas. Las medidas de protección deberían incluir viviendas seguras y refugios temporales, así como órdenes de protección, como:

- Órdenes de alejamiento, que impiden al agresor volver a acercarse a la víctima o abusar de él o ella de nuevo.
- Órdenes de desahucio, que obligan al agresor a abandonar la residencia común.
- Órdenes de custodia, por las que se concede a la víctima la custodia temporal de sus hijos.
- Órdenes de destitución, en virtud de las que el agresor debe compensar a la víctima por cualquier pérdida de ingresos, gastos médicos u otros costos y daños sufridos.

Muchos países han elaborado planes de acción nacionales para luchar contra la violencia de género o promover la igualdad de género (véase el recuadro 10). Las cuestiones relacionadas con la justicia deberían integrarse en dichos planes, que a su vez deberían desarrollarse y ejecutarse en colaboración con el Ministerio de Justicia y con los colectivos judiciales.

Recuadro 10 Plan de acción nacional de Liberia contra la violencia de género

El Plan de Acción Nacional para la Prevención y Gestión de la Violencia de Género de Liberia es el resultado de un amplio proceso de consultas y ejercicios de participación por parte de los ministerios de Justicia, Salud e Interior, diversas ONG internacionales y nacionales y las Naciones Unidas, bajo el liderazgo del Ministerio de Asuntos de Género y Desarrollo.

El proceso comenzó con una serie de análisis para determinar y estudiar la situación en lo referente a la violencia de género, identificar las deficiencias de la labor preventiva y la respuesta a este problema y desarrollar estrategias para corregir dichas deficiencias. El recuadro siguiente muestra a modo de ejemplo dos de los objetivos recogidos en la sección jurídica⁴⁷.

Actividades	Indicador	Medios de verificación	Cronograma	Meta	Recursos	Resultado
Capacitar al personal judicial, al personal responsable de hacer cumplir la ley y al de los centros penitenciarios sobre las normas internacionales de derechos humanos y las leyes nacionales aplicables.	Núm. de cursos impartidos. Núm. de personas capacitadas pertenecientes a órganos judiciales y encargados de hacer cumplir la ley.	Informes anteriores y posteriores a la realización de las pruebas. Informes de seguimiento. Módulos de capacitación.	Julio de 2006 – actualidad Actividad en curso.	Funcionarios judiciales y personal encargado de hacer cumplir la ley. Personal de los centros de rehabilitación, Gobierno y partes interesadas a nivel comunitario.	Recursos humanos y financieros.	Establecimiento de un procedimiento acelerado a escala nacional y regional para los casos de violencia de género. Capacitación del personal judicial y del personal responsable de hacer cumplir la ley sobre las normas internacionales de derechos humanos y las leyes nacionales aplicables.
Crear servicios jurídicos gratuitos para mujeres vulnerables. Llevar a cabo campañas de sensibilización con el fin de aumentar la concienciación en lo que respecta al sistema legal.	Núm. de centros de asistencia jurídica gratuita que están operativos. Núm. de casos de violencia de género denunciados. Núm. de campañas de sensibilización realizadas.	Informes de los casos. Informes de campo. Informes sobre las actividades de sensibilización.	Actividad en curso.	Mujeres vulnerables. Instituciones gubernamentales necesarias. Donantes. Agresores.	Recursos humanos y financieros.	Creación de sistemas adecuadamente equipados para prestar servicios jurídicos gratuitos a mujeres vulnerables.

4.4 Acceso a la justicia

En los entornos en desarrollo y en aquellos que se ven afectados por conflictos, los sistemas judiciales suelen ser complejos, a menudo presentan numerosos requisitos técnicos y se caracterizan por la escasa empatía policial o judicial hacia la parte perjudicada. Muchos hombres y mujeres desconfían del sistema judicial y ni siquiera intentan acceder a él. Para otras personas, se trata de un sistema totalmente inaccesible debido a la falta de recursos o de conocimiento sobre sus derechos.

Los esfuerzos dirigidos a mejorar el acceso a la justicia - en condiciones de igualdad para los hombres, las mujeres y todos los grupos sociales- deberían impregnar todos los aspectos de la reforma judicial. Existen algunas iniciativas específicas que pueden facilitar el acceso a la justicia:

La utilización de paralegales para aumentar los conocimientos jurídicos de la población y mejorar el acceso

Todas las personas, sobre todo las mujeres y los hombres vulnerables, deben ser informadas sobre sus derechos y sobre el modo en que pueden ejercerlos en la práctica. Los asistentes legales pueden desempeñar un papel muy importante en la mejora de los conocimientos jurídicos de la población. Estos asistentes pueden explicar a los ciudadanos cómo acceder al sistema judicial, informar a la gente de los recursos de que disponen así como de la forma de utilizarlos. Pueden utilizar medidas innovadoras, como la radio, presentaciones dramáticas o fotografías, con el objetivo de transmitir eficazmente la información relativa a los derechos y mecanismos legales.

En algunos países, estos asistentes han trabajado con los ancianos y las autoridades tradicionales en las zonas rurales. Los paralegales ayudan a las autoridades tradicionales a comprender los efectos prácticos de las reformas constitucionales y legales, así como de las obligaciones internacionales, sobre todo en los casos en que puedan entrar en conflicto con las leyes o prácticas tradicionales.

Si bien los paralegales no pueden reemplazar a los abogados, pueden realizar una labor muy valiosa y ayudar a preparar el material de apoyo para los asuntos judiciales. Con frecuencia, los asistentes legales ejercen también como mediadores y pueden prestar apoyo para resolver los asuntos fuera de los tribunales. La capacitación de estos asistentes y el respaldo a su trabajo pueden ser medios muy eficaces para llegar a un mayor número de hombres y mujeres vulnerables, especialmente en las zonas rurales.

Mejora del acceso a la justicia en las zonas rurales

Los tribunales y los jueces deberían adoptar medidas para extender los servicios judiciales y lleguen a las zonas rurales. Deberían explorarse medidas de extensión como la posibilidad de crear tribunales móviles.

Prestación de asistencia legal

Los colegios de abogados nacionales e internacionales deberían fomentar la representación pro bono (gratuita o con tarifas reducidas) de los clientes en situación de necesidad. Un mecanismo eficaz en ese sentido consiste en exigir un número determinado de horas de prestación de este tipo de servicio para renovar la licencia que permite ejercer la profesión jurídica. Las facultades de Derecho también pueden proporcionar asistencia legal a través de centros de asistencia jurídica y de acuerdos de colaboración con colegios de abogados y ONG.

Apoyo a la sociedad civil y a las ONG para mejorar el acceso a la justicia

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y las ONG pueden constituir un eslabón fundamental entre el sistema judicial y las comunidades, mediante la prestación de servicios que faciliten el acceso a la justicia. Las iniciativas de reforma del sector de la justicia deberían incluir medidas de apoyo a dichas organizaciones así como la creación de mecanismos que garanticen un diálogo y una coordinación regular con ellas.

En **Tayikistán**, una ONG local independiente denominada INIS gestiona varios centros de asesoramiento jurídico para mujeres y resuelve las consultas que estas plantean a través de una red de centros de crisis, refugios y centros sanitarios, comunitarios y de mujeres⁴⁸.

En **Georgia**, el Centro de Promoción de los Derechos de la Mujer, cuya gestión corresponde al Centro para la Protección de los Derechos Constitucionales (CPCR), presta asesoramiento jurídico y ofrece representación legal ante los tribunales a las mujeres en asuntos de derecho laboral, derecho de familia, violencia doméstica y raptos de novias. El centro gestiona también una línea de atención telefónica en la que se ofrece asesoramiento anónimo a las mujeres y se les informa sobre sus derechos. El CPCR ha organizado asimismo una serie de talleres sobre los derechos de las mujeres, con el fin de crear conciencia sobre este tema entre las mujeres de las diferentes regiones de Georgia⁴⁹.

En **Irlanda**, la Red por la Igualdad de los Gais y Lesbianas colabora con la policía irlandesa (An Garda Síochána) en la lucha contra las agresiones y delitos motivados por el odio contra las personas LGBT. En la campaña Be Proud, Be Safe ("Siéntete orgulloso; por tu seguridad") participan oficiales de enlace gais de la Garda especialmente entrenados que, durante una sesión semanal introductoria que tiene lugar en el centro comunitario para personas gais de Dublín, trabajan con las personas LGBT que han sido víctimas de agresiones motivadas por el odio. Los oficiales de enlace informan a los miembros de la comunidad de LGBT sobre sus derechos y animan a las víctimas a denunciar los delitos sufridos, de modo que sus autores puedan ser llevados ante los tribunales⁵⁰.

4.5 Mecanismos de justicia tradicional

"Si somos capaces de aprovechar los aspectos positivos de la justicia tradicional y de identificar sus debilidades y... sus valores, la justicia tradicional (en otras palabras, la justicia aplicada por la comunidad) desempeñará un importante papel: podrá evitar que los problemas menores se conviertan en graves conflictos que lleven a las familias o incluso a aldeas enteras al enfrentamiento."

Xanana Gusmao, Presidente de Timor-Leste⁵¹

En muchos países en desarrollo, la falta de acceso a un sistema judicial adecuado significa que las principales fuentes de justicia son los mecanismos informales o tradicionales para la resolución de conflictos. Para las mujeres, los mecanismos tradicionales presentan tanto ventajas como inconvenientes. Por un lado, en comparación con los tribunales, las instituciones tradicionales/consuetudinarias pueden ofrecer foros más accesibles (tanto desde el punto de vista geográfico como económico) y ágiles para la resolución de sus conflictos, y las sentencias dictadas pueden gozar de mayor legitimidad social en las comunidades locales⁵². Por otro, si bien su naturaleza varía notablemente de unos lugares a otros, a menudo estos mecanismos refuerzan los roles de género tradicionales e ignoran las voces y los derechos de las mujeres. En la mayor parte de las ocasiones están compuestos por hombres de avanzada edad y presentan un sesgo claramente masculino a la hora de interpretar el derecho consuetudinario⁵³.

Las controversias referentes a delitos sexuales y de género suelen quedar fuera de la jurisdicción legal de los mecanismos tradicionales, aunque en los países en transición, en desarrollo y en situaciones post-conflicto este tipo de delitos se dirimen a menudo a través de estos mecanismos. Las investigaciones realizadas sobre los sistemas tradicionales de resolución de conflictos en los campamentos de refugiados de Bangladesh, Costa de Marfil, Etiopía, Guinea, Kenia, México, Nepal, el Pakistán, Sierra Leona, Tanzania, Tailandia, el Yemen y Zambia descubrieron que en todos estos países, y entre los refugiados de todas las culturas, las mujeres carecían de representación, influencia y poder de toma de decisiones en esos sistemas. Las penas que imponen los sistemas de resolución de conflictos de los refugiados a los violadores

son, por lo general, insignificantes: "un violador puede ser absuelto si se casa con su víctima, o, si esta fuera menor de edad, podría imponerse al violador una pequeña multa o una pena mínima de privación de libertad"⁵⁴. Además, es frecuente que estas multas se paguen a la familia en lugar de a la víctima⁵⁵.

En consecuencia, existe el peligro de que los mecanismos de justicia tradicional reproduzcan la desigualdad de género y refuercen la falta de justicia para las víctimas de la violencia de género. Las iniciativas de reforma del sector de la justicia deberían contar también con la participación de los líderes tradicionales y los sistemas de justicia tradicional con el fin de tratar de garantizar que estos no queden al margen en la búsqueda de justicia de género.

A continuación se ofrecen algunos ejemplos de colaboración positiva con los mecanismos de justicia tradicional para asegurar que respalden las normas básicas relativas a los derechos humanos, incluso en lo tocante a los derechos de la mujer:

- El programa de mejora del acceso de las mujeres a la justicia, promovido por la ONG Nagorik Uddyog (NU) en **Bangladesh**, reconoce el potencial del sistema de mediación indígena y trabaja para transformarlo. Nagorik Uddyog aplica una doble estrategia para lograr su objetivo: adecuar las normas de la tradición Shalish a las leyes estatales. En primer lugar, Nagorik Uddyog ayuda a crear comités shalish alternativos, en los que la tercera parte de sus miembros son mujeres. En segundo lugar, los miembros de los comités shalish participan en talleres intensivos en los que se analiza un amplio conjunto de leyes relacionadas con temas que abarcan la mayoría de los conflictos que se producen a nivel local⁵⁶.
- Centro Feto, una ONG local de Oecusse (**Timor Leste**) colabora con los sistemas informales para "encontrar soluciones adecuadas para las mujeres". La organización lleva a cabo campañas educativas en las aldeas, en las que trata temas como la violación, la violencia doméstica o el matrimonio. También desarrolla una labor de presión para que las indemnizaciones que conceden los sistemas informales en relación con delitos de violencia sexual y doméstica se abonen directamente a las víctimas en lugar de a sus familias⁵⁷.
- En **Somalia**, el Consejo Danés para los Refugiados organizó una serie de encuentros con más de 100 ancianos y líderes comunitarios de cinco clanes diferentes que vivían en la región. Las conversaciones se centraron en aspectos del derecho tradicional (xeer) que se percibían como ineficaces a la hora de tratar de resolver los conflictos y que contradecían los conceptos básicos de justicia y equidad, consagrados tanto en la sharia como en las normas internacionales de derechos humanos. En estas reuniones se recogieron los siguientes intereses comunitarios: garantizar la protección de los acusados; un trato justo para las mujeres, los huérfanos y los grupos minoritarios; y problemas asociados al pago de indemnizaciones por derramamiento de sangre (diya), sanciones colectivas y derechos de propiedad. Los participantes publicaron una declaración que modificaba el xeer local y viajaron por toda la región para dar a conocer las nuevas leyes. La declaración introdujo importantes cambios en el xeer por el que se regían los ajustes de cuentas y los matrimonios forzados de las viudas con hermanos de sus esposos fallecidos⁵⁸.

4.6 Cómo abordar la discriminación cometida por jueces y otro personal judicial

En los tribunales, el sesgo de género puede adoptar muchas formas y con frecuencia incluye prejuicios estereotipados que se traducen en un trato discriminatorio. Por ejemplo:

- A los padres se les deniega la custodia porque los jueces no creen que los hombres puedan, o deban, ser los principales cuidadores de los niños.

- A las madres se les deniega la custodia porque trabajan fuera de casa.
- Los delincuentes masculinos son condenados a penas más severas que las mujeres delincuentes por el mismo delito.
- Se da por supuesto que las mujeres que se sientan en la mesa de los asesores son asistentes legales o secretarías, y no abogadas.
- En los litigios por responsabilidad civil o a la hora de distribuir el patrimonio en casos de divorcio, se infravalora el trabajo que realizan las mujeres como amas de casa y cuidadoras de niños y personas mayores.
- La credibilidad de los litigantes, testigos y abogados depende exclusivamente de su sexo.

Creación de un grupo de trabajo para examinar el sesgo de género en los tribunales

El poder judicial, una ONG o el mecanismo de supervisión civil pueden constituir un grupo de trabajo encargado de examinar el sesgo de género en los tribunales. La Foundation for Women Judges elaboró una guía excelente al respecto, titulada *Operating a Task Force on Gender Bias in the Courts A Manual for Action* (Funcionamiento de un grupo de trabajo sobre sesgo de género en los tribunales. Guía de actuación)⁵⁹. Este manual propone un modelo para gestionar un grupo de trabajo sobre el sesgo de género en los sistemas judiciales e incluye información sobre el proceso de puesta en marcha, recogida de datos, formulación de conclusiones tras la tabulación de los datos e introducción de reformas. Un grupo de trabajo puede:

- Mejorar la percepción de los ciudadanos sobre el compromiso del sistema judicial con el principio de justicia igualitaria ante la ley.
- Probar que el problema del sesgo de género en los tribunales merece ser investigado judicialmente y corregido.
- Ayudar a eliminar el sesgo de género en los tribunales mediante el establecimiento de normas sólidas y sanciones contra este tipo de sesgo, realizando asimismo propuestas concretas de reforma.
- Incrementar la sensibilidad de los jueces, abogados y ciudadanos a la incidencia y las consecuencias del sesgo de género en los tribunales.
- Mejorar las relaciones profesionales entre jueces y juezas, los abogados de ambos sexos y el personal judicial.

Antes de crear un grupo de trabajo es importante contar con:

- Un grupo de personas conocedoras de los problemas locales de sesgo de género y comprometidas con la reforma.
- Recursos adecuados (humanos y económicos).
- Un conjunto de jueces, abogados o educadores judiciales de sexo masculino preocupados por el problema y dispuestos a participar.

Es importante sondear la receptividad del Estado a una posible investigación sobre el sexo de género. La eficacia de un grupo de trabajo de este tipo será máxima cuando existan interés y receptividad por este tema en el seno de la comunidad y entre los principales miembros del poder judicial.

Capacitación y desarrollo de capacidades

Todos los actores que intervienen en el sector judicial – jueces, fiscales, abogados defensores, abogados privados, personal judicial, cuerpos policiales, asistentes legales, etc.– deberían recibir capacitación en materia de derechos de la mujer (derivados de las leyes y obligaciones contraídas a escala nacional, regional e internacional), los efectos del sistema legal y judicial desde el punto de vista del género y los procedimientos legales aplicables en delitos de violencia de género.

Véase la Herramienta sobre Formación en materia de género para el personal del Sector de la Seguridad

- El personal que trabaja con personas supervivientes de delitos de violencia sexual o en el enjuiciamiento de este tipo de asuntos debería recibir formación específica sobre los métodos y requisitos de este tipo de investigaciones así como sobre técnicas para la realización de entrevistas a víctimas de estos delitos.
- Sería importante ofrecer de forma institucionalizada oportunidades de capacitación a todas las personas involucradas en la administración de justicia.
- Los jueces, fiscales, el personal responsable de hacer cumplir la ley, los médicos forenses y otros agentes estatales implicados en el enjuiciamiento de las actividades delictivas deberían recibir esta formación antes de obtener sus respectivas habilitaciones profesionales.
- Las instituciones profesionales, técnicas y académicas deberían revisar los programas de estudios y garantizar la inclusión de sesiones dedicadas a la desigualdad de género en la capacitación que se proporcione a todos los profesionales. Esta capacitación debería ser obligatoria como formación continua para todos los profesionales del ámbito jurídico⁶⁰

En el marco de las reformas legales que se están llevando a cabo en **Nepal**, el Consejo de Gobierno de la Academia Judicial Nacional ha adoptado una resolución que insta a transversalizar las cuestiones de género en la política y la práctica de esta institución. Las cuestiones de género han pasado a formar parte de la capacitación que reciben habitualmente los abogados y jueces. Con el apoyo del PNUD, la Academia Judicial Nacional ha desarrollado una herramienta de capacitación de género con el fin de dotar al personal judicial de las aptitudes necesarias para analizar las disposiciones legales relativas a las cuestiones de género. Además, con dicha herramienta se pretende también que el personal se familiarice con los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derechos de la mujer⁶¹

4.7 Incremento de la participación de la mujer en el sector de la justicia

En aquellos entornos en los que las mujeres u otros grupos hayan sufrido históricamente discriminación o marginación, las leyes de fomento de la igualdad de género pueden no ser suficientes. Es posible que sea necesario adoptar medidas especiales de carácter temporal o "acciones afirmativas" con el fin de acelerar el avance hacia la igualdad.

En casi todos los países se observa la necesidad de promover la participación de la mujer en el poder judicial a través de medidas especiales. Dichas medidas pueden incluir programas que alienten a las mujeres y las minorías a estudiar Derecho, a obtener las titulaciones necesarias para ejercer como abogados y abogadas o jueces y juezas, o a desempeñar otros tipos de funciones en el sector judicial. La ejecución de este tipo de programas puede correr a cargo de órganos reguladores, colegios de abogados, facultades de Derecho o autoridades responsables del nombramiento de los jueces.

Entre las iniciativas dirigidas a promover la igualdad de representación de hombres y mujeres en el poder judicial figuran las siguientes:

- En su Resolución 1366 (2004), la **Asamblea Parlamentaria Europea** decidió excluir las listas de candidatos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos que no incluyeran al menos un candidato de cada sexo.

Esta norma se modificó un año después para permitir las listas de candidatos de un solo sexo siempre que se refirieran al sexo insuficientemente representado en el Tribunal (en la actualidad, las mujeres). Cuando se adoptó esta medida había 11 juezas y 32 jueces; las mujeres, por tanto, representaban solamente un 26% de la plantilla del Tribunal. En abril de 2007 la situación había mejorado, aunque solo levemente: había 14 juezas frente a 32 jueces. Por lo tanto, las mujeres representaban un 30% del total de magistrados del Tribunal.

- En el **Afganistán**, la Asociación Afgana de Juezas (AWJA) colabora con la International Association of Women Judges en la promoción del acceso de las mujeres afganas a la justicia y el fomento de la designación de mujeres como magistradas. De los 1.547 jueces en ejercicio que hay en el Afganistán, solo 62 son mujeres. Ninguna de ellas trabaja en el Tribunal Supremo. La AWJA propone al Gobierno, a los representantes parlamentarios y a los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas los nombres de juezas aptas para ejercer su profesión en el Tribunal Supremo del Afganistán⁶².
- **Túnez** ha adoptado medidas destinadas a incrementar la participación de mujeres en el poder judicial. Para ello, ha nombrado un mayor número de magistradas en varios tribunales así como para ejercer cargos como la presidencia del Tribunal de Apelación de Túnez, la dirección general del Centro de Estudios Jurídicos o las direcciones de Asuntos Civiles y Asuntos Penales del Ministerio de Justicia. Las mujeres ocupan alrededor del 25% de los puestos de magistratura del país⁶³.

4.8 Supervisión y seguimiento de las cuestiones de género en la reforma de la justicia

Los mecanismos de supervisión y seguimiento (tanto por parte del gobierno como de la sociedad civil) nacionales e internacionales constituyen un elemento crucial para que la reforma del sector judicial sea sensible al género. Es preciso exigir responsabilidades a los agentes involucrados, y las estadísticas desempeñan una función muy importante en la detección de la discriminación en la práctica.

Un marco institucional adecuado es fundamental para garantizar el pleno cumplimiento de los compromisos relacionados con el género, entre otros. Numerosos países han creado mecanismos nacionales especializados con el fin de mejorar la condición jurídica y social de la mujer. Estas instituciones han demostrado ser especialmente eficaces cuando ocupan una posición central en la jerarquía gubernamental y están encabezadas por personas con responsabilidades ministeriales. Los mecanismos nacionales deben contar con un mandato y con recursos suficientes para supervisar y coordinar eficazmente las iniciativas de igualdad de género que se adopten en todos los sectores y organismos del Estado⁶⁴.

- La Comisión Nacional de la Mujer de la **India** se creó en 1992 como un órgano de derecho público encargado de examinar las salvaguardias previstas en la Constitución y las leyes para las mujeres, recomendar modificaciones legislativas, facilitar la reparación de los agravios y asesorar al Gobierno en todas las políticas que afecten a las mujeres. Las actividades de la Comisión incluyen la evaluación de la justicia de género que administra el Estado, el matrimonio infantil, etc.; la ejecución de programas de concienciación jurídica; y la revisión de leyes como la Ley de prohibición de la dote, el Código Penal y la Ley de la Comisión Nacional de la Mujer, con el fin de lograr que promuevan más eficazmente los derechos de las mujeres⁶⁵.

- En **Indonesia** se constituyó la Comisión Nacional sobre la Violencia contra la Mujer (*Komnas Perempuan*, un órgano independiente) en respuesta a la exigencia de responsabilidades al Estado por parte de los ciudadanos en relación con las violaciones masivas que se habían producido durante los disturbios de 1998. La Komnas Perempuan recopila anualmente datos sobre los casos de violencia contra las mujeres atendidos por el gobierno (la policía, el fiscal general, los tribunales, los hospitales, etc.) y por las ONG en todo el país. De ese modo, el citado órgano puede conocer las tendencias anuales en este ámbito y realizar estimaciones sobre el número de casos anuales. Los informes anuales que elabora esta comisión se hacen públicos y permiten a los organismos gubernamentales, a la sociedad civil y al público en general hacer un seguimiento de los avances logrados y de los retrocesos observados, año a año.⁶⁶
- La Comisión para la Igualdad de Género de Sudáfrica es un órgano independiente cuyo mandato –promover la protección de la igualdad de género así como supervisar y evaluar los órganos del Estado–, está tomado directamente de la cláusula sobre la igualdad recogida en la Constitución. La Comisión para la Igualdad de Género esta facultada para enviar citaciones y entregar documentos, y rinde cuentas ante la Asamblea Nacional. Cuenta con una dependencia de concienciación y educación ciudadana y con una oficina en cada⁶⁷.
- La Oficina del Ombudsman de Igualdad de Oportunidades de **Suecia** vigila el cumplimiento de la Ley de igualdad de oportunidades. La finalidad de esta ley es promover la igualdad de derechos de hombres y mujeres en lo que respecta al trabajo, las condiciones laborales y las posibilidades de desarrollo profesional.

La supervisión por parte de la sociedad civil puede adoptar muchas formas. La sociedad civil puede tener una representación oficial en los órganos de supervisión, o bien ser invitada a presentar comunicaciones a los órganos de investigación o de examen. En muchos países, las OSC elaboran informes paralelos al Comité de la CEDAW (véase el recuadro 11).

4.9 Concienciación de los ciudadanos

La reforma del sector de la justicia debería incluir una mayor concienciación del público en el ámbito de los derechos humanos, así como sobre las leyes y mecanismos que protegen estos derechos. Los ciudadanos, por ejemplo, no solo deben recibir información sobre sus derechos, sino también consejos básicos y prácticos para ejercerlos y para acudir a la justicia si no se respetan sus derechos. Las campañas de divulgación pública deben llegar también a los líderes comunitarios, a los hombres y a los funcionarios públicos. Los mensajes deben transmitirse de un modo que resulte pertinente y fácilmente comprensible para el destinatario. Este elemento reviste una importancia especial en las zonas rurales, donde los índices de alfabetización pueden ser reducidos y es posible que se hablen numerosos dialectos.

Pocas mujeres conocen sus derechos o el modo fundamental en que estos les afectan en su vida cotidiana. Tampoco saben cómo ejercer en la práctica sus derechos ni exigir reparación por los abusos sufridos. Es necesario impulsar programas educativos y campañas mediáticas para abordar las actitudes y las prácticas culturales que discriminan a las mujeres, superando los obstáculos que plantean la ubicación remota, la existencia de lenguas diferentes y las tasas de alfabetización.

En muchos países se han desarrollado programas y estrategias de empoderamiento de las mujeres, a través de la concienciación de estas sobre sus derechos y la mejora

Recuadro 11 Supervisión internacional de la justicia de género

El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) tiene el mandato de supervisar los avances realizados por los 185 Estados partes de la CEDAW en cuestiones de género. Este órgano examina dos veces por año los informes nacionales que elaboran los Estados partes. Los representantes gubernamentales de los diferentes países presentan dichos informes al Comité, en los que se reflejan las medidas adoptadas a escala nacional para mejorar la situación de las mujeres. En los debates que mantienen con estos funcionarios, los expertos de la CEDAW pueden formular observaciones a los informes y solicitar información adicional. El Comité también hace recomendaciones sobre cualquier tema que afecte a las mujeres al que crea que los Estados partes deban prestar una mayor atención.

A modo de ejemplo, en su período de sesiones de 1989, el Comité abordó la elevada incidencia de la violencia contra las mujeres y pidió información sobre este problema a todos los países. En 1992, el Comité adoptó la Recomendación General 19, que exige que los informes nacionales que se presenten al Comité incluyan datos estadísticos sobre la incidencia de la violencia contra la mujer, información sobre la prestación de servicios a las víctimas, e información sobre las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas con el fin de proteger a las mujeres frente a la violencia en su vida cotidiana (por ejemplo, acoso laboral, abusos en el seno de la familia y violencia sexual). Hasta julio de 2005, el Comité había formulado un total de 25 Recomendaciones Generales.

La Iniciativa del Imperio de la Ley del Colegio de Abogados de los Estados Unidos prestó asistencia a diversas ONG de Armenia, Bielorrusia, Georgia y Kirguistán en la elaboración de informes paralelos para su presentación al Comité de la CEDAW, utilizando la Herramienta de evaluación de la CEDAW⁶⁸

Véase el anexo sobre leyes e instrumentos internacionales y regionales

de su capacidad para exigir que se respeten. Las ONG han sido las impulsoras de la mayor parte estas iniciativas. Este tipo de programas también pueden contribuir a elevar el número de denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos. Para que estas campañas de concienciación sobre la justicia de género logren una repercusión duradera, deben ser constantes e incansables.

- En 2004, el Centro de Recursos para Mujeres Afganas impartió capacitación a más de 500 mujeres en una zona remota del Afganistán. En dicha formación se abordaron temas como los derechos fundamentales de la mujer, la violencia contra la mujer y los matrimonios forzados⁶⁹.
- En Timor-Leste, Fokupers, una organización no gubernamental, presta servicios de asistencia legal asequibles a las mujeres víctimas de la violencia doméstica y trabaja para concienciar a la población sobre este problema y para dar a conocer los derechos de las mujeres. La organización distribuye sus folletos informativos entre proveedores de servicios, instituciones religiosas, organismos gubernamentales y responsables legislativos⁷⁰.
- En 2006, la MTV Europe Foundation puso en marcha una serie de iniciativas dirigidas a llamar la atención sobre el problema de la trata de personas. Algunas de ellas incluyeron cortometrajes y programas producidos por MTV, así como una gira musical por toda Europa. MTV puso a disposición de otras cadenas de televisión europeas todo el material producido en el marco de este proyecto de forma gratuita⁷¹.

Las estrategias de prevención y respuesta no pueden centrarse exclusivamente en las mujeres, pues eso equivaldría a ignorar el hecho de que los hombres son los autores de la mayoría de los delitos de violencia sexual y de género. Por lo tanto, los hombres deben ser parte de la solución a este problema. En los últimos años se ha observado un aumento del número de campañas creativas de información pública y promoción de cambios de comportamiento, con mensajes específicamente dirigidos a los hombres y los chicos en relación con la igualdad de género. Soul City y Sonke Gender Justice en Sudáfrica, Sexto Sentido en Nicaragua, la campaña "Juntos por una familia feliz" en Jordania, la campaña Suami Siaga (o "Soy un esposo alerta") en Indonesia, así como el programa Coaching Boys to Men ("Preparar a los chicos para hacerse hombres") en los Estados Unidos constituyen tan solo algunos ejemplos. Las campañas e iniciativas divulgativas de carácter comunitario suelen identificar a grupos de hombres, o a hombres concretos, con capacidad para influir en el comportamiento de otros hombres, como orientadores, padres y líderes religiosos. Las pruebas disponibles sugieren que, cuando están correctamente diseñadas, estas campañas pueden conseguir cambiar las

actitudes y los comportamientos de los hombres⁷².

Los programas de reforma del sector de la justicia deberían esforzarse por crear y apoyar a grupos de hombres comprometidos con el objetivo de poner fin a la violencia sexual y de género en su comunidad. Estos grupos pueden reforzar la idea de que la violencia sexual y de género no son solo "problemas de mujeres".

5 Integración del género en la reforma del sector de la justicia en contextos específicos

En esta sección se aborda la reforma judicial –en lo tocante al poder judicial, la reforma legislativa y el acceso a la justicia– en cuatro contextos: países en transición, en desarrollo, desarrollados y países que se encuentran en situaciones post-conflicto. Como puede observarse, se trata de categorías extremadamente amplias con un grado de superposición nada desdeñable. Como se ha señalado desde el inicio de esta herramienta, toda iniciativa de reforma del sector de la justicia presenta rasgos únicos; no existe un modelo universalmente válido y aplicable en cualquier circunstancia. No obstante, se exponen a continuación algunas de las oportunidades y retos para la integración del género en la reforma del sector de la justicia que tienden a estar presentes en determinados tipos de contextos.

5.1 Países en situaciones post-conflicto

"Necesitamos escuchar que esas atrocidades se condenan para, al menos, aliviar parte de la vergüenza y el dolor que provocan. No se trata solo de un tema legal. Se trata de la vida de la gente. Hay que hacer algo para que la sociedad que se vio afectada por el conflicto pueda construir la paz."

Isha Dyfan, abogada y activista a favor de la paz y las cuestiones de género; superviviente de la guerra civil de Sierra Leona⁷³

Los entornos post-conflicto presentan numerosos desafíos para la reforma del sector de la justicia. En este tipo de contextos, el Estado de derecho se ha derrumbado o simplemente no existe; el poder judicial no funciona, su independencia se ha puesto en peligro y la corrupción abunda. Muchos edificios han quedado destruido y las oficinas han sufrido saqueos. La mayor parte del personal cualificado ha abandonado el país o perdido la confianza

de la población. Con frecuencia, la policía ha sido parte del problema. En las prisiones se hacían personas que languidecen en ellas desde hace años sin que se les haya imputado cargo alguno o que permanecen a la espera de juicio. La sociedad civil desconfía del sistema judicial; de hecho, puede que esté hecha jirones y que carezca de todo tipo de recursos.

Al mismo tiempo, durante el conflicto se cometieron atrocidades de todas las clases, un problema al que ahora es necesario hacer frente. Si no se establece el Estado de derecho y se aborda la cuestión de la rendición de cuentas, la violencia y la inseguridad se acentuarán. Muchos conflictos incluyen violencia sexual masiva contra las mujeres y niñas, así como contra los hombres y los niños. Este tema debe ser objeto de un tratamiento específico en el marco de la reforma de la justicia posterior al conflicto⁷⁴. Al término del conflicto, los índices de violencia sexual y doméstica suelen seguir siendo elevados, por lo que resulta urgente crear mecanismos de lucha contra la violencia de género.

Pese a estos retos, el período post-conflicto ofrece una oportunidad única para adoptar estrategias para el restablecimiento del Estado de derecho y la promoción de la igualdad de género en el seno del sector judicial, así como para la participación directa de las mujeres en todo el proceso de reforma de la justicia. El proceso de paz y la transición del conflicto a esta constituyen puntos de partida estratégicos para fomentar la rendición de cuentas en lo que respecta a la violencia de género y la discriminación. En estos esfuerzos, las iniciativas de justicia transicional suelen desempeñar un papel muy importante.

Justicia transicional

"Sentimos un dolor enorme por saber que nuestros agresores, las personas que asesinaron a nuestros esposos y parientes masculinos, que nos torturaron, violaron y mutilaron, no han sido castigados... muchas de esas personas están en el exilio. Es como si se les hubiera recompensado por los delitos que cometieron. ¿Y qué pasa con nosotras? Lo único que nos queda es el sufrimiento, la mendicidad y la miseria. Es como si nosotras fuésemos las culpables."

Joven ruandesa⁷⁵

Se entiende por justicia transicional un conjunto de planteamientos que adoptan las sociedades para hacer frente a los legados de violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos cuando salen

de un período de conflicto violento u opresión y se dirigen hacia un sistema basado en la paz, la democracia, el Estado de derecho y el respeto de los derechos individuales y colectivos.

Los enfoques de la justicia transicional incluyen la instrucción de procedimientos judiciales nacionales, internacionales o mixtos contra los autores de violaciones de los derechos humanos; iniciativas de búsqueda de la verdad; la concesión de indemnizaciones a las víctimas; reformas institucionales; y la consideración del sesgo de género en los casos de abuso con el fin de mejorar el tratamiento que dispensa el sector de la justicia a las víctimas femeninas⁷⁶. La lucha contra la violencia sexual y de género se considera, cada vez más, como una prioridad en la justicia transicional, tanto para el proceso de reconciliación y reconstrucción como para evitar nuevos conflictos.

Tribunales penales especiales

En varios casos se han creado tribunales especiales con la participación de la comunidad internacional. Estos tribunales se encargan de juzgar a las personas que cometieron delitos durante un conflicto. El Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda establecieron un nuevo terreno de juego, al condenar por vez primera la violación y otras formas de violencia sexual como crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y actos de genocidio. A continuación se crearon tribunales "híbridos" en Camboya, Timor Leste y Sierra Leona. Estos tribunales estaban basados en un modelo diferente; forman parte del sistema judicial nacional, pero están respaldados por la comunidad internacional. El recuadro 12 describe algunas de las medidas adoptadas por el Tribunal Especial para Sierra Leona con el fin de abordar las dimensiones de género en su trabajo.



Sugerencias para los tribunales.

Las prácticas óptimas a la hora de investigar y enjuiciar delitos internacionales de violencia sexual (que también pueden servir de modelo para los mecanismos nacionales de justicia) incluyen los siguientes elementos claves:

- Voluntad política por parte del fiscal para enjuiciar los delitos de violencia sexual.

Recuadro 12 | El Tribunal Especial para Sierra Leona

El Tribunal Especial para Sierra Leona inició sus actividades en 2002, y todavía continúa operativo. Su mandato es "juzgar a quienes incumpla la mayor responsabilidad por las infracciones graves del derecho internacional humanitario y de la legislación de Sierra Leona cometidas dentro del territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996"⁷⁷.

Este Tribunal Especial presenta varias diferencias importantes con respecto a los dos tribunales especiales para la ex-Yugoslavia y para Ruanda son numerosas. En primer lugar, la sede del Tribunal Especial se encuentra en Sierra Leona, y su plantilla está integrada por magistrados y personal tanto de Sierra Leona como de otros países.

Aunque la violencia sexual estaba tipificada como delito en este país, por lo general solo la violación de una virgen se consideraba un delito grave⁷⁸. Sin embargo, el Estatuto del Tribunal Especial adoptó una definición amplia del concepto de violencia, que incluye la "violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado o cualquier otra forma de violencia sexual". Dicho Estatuto insta explícitamente a designar personal sensible al género para ocuparse de los delitos de violencia sexual⁷⁹.

A pesar de que la plantilla y el volumen de recursos económicos de los que dispone son relativamente reducidos en comparación con el Centro Internacional para la Justicia Transicional y con el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, el Tribunal Especial ha invertido considerables esfuerzos para poder enjuiciar los delitos de violencia sexual. En ese sentido, la existencia de una firme voluntad política de luchar contra la violencia sexual, sobre todo por parte de la fiscalía, ha sido clave. El Tribunal adoptó una estrategia de enjuiciamiento que incluyó desde el primer momento los delitos de violencia sexual, y se encomendó a un fiscal la tarea específica de elaborar un plan para el procesamiento de este tipo de delitos. Asimismo, se asignaron dos investigadoras experimentadas (de un equipo de 10) para investigar los delitos de violencia sexual. Estas investigadoras adoptaron un método de realización de entrevistas sensible al género para garantizar que las víctimas se sientan cómodas cuando denuncien los delitos. Se hizo hincapié en la preparación de los testigos para asegurar que comprendieran las implicaciones que conlleva el hecho de testificar⁸⁰.

Las primeras sentencias del Tribunal Especial, dictadas el 20 de junio de 2007, incluyeron condenas por violación como crimen contra la humanidad y ataques contra la dignidad personal (esclavitud sexual) que suponen violaciones graves del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y al Protocolo Facultativo II (además de las primeras condenas de un tribunal internacional por el reclutamiento y utilización de niños soldados).

- Diseñar desde el principio una estrategia para enjuiciar los casos de violencia sexual.
- La provisión de capacitación a todo el personal para desarrollar aptitudes de investigación de casos de violencia sexual y conocimiento de la jurisprudencia.
- Un equipo dedicado de investigadores y fiscales especializados en agresiones sexuales.
- El cuidado del bienestar, la seguridad y la dignidad de las víctimas de la violencia sexual, incluida la provisión de información, servicios de apoyo y protección así como de preparación de testigos.
- Un entorno judicial favorable, en el que las víctimas sean tratadas con sensibilidad, respeto y atención cuando acudan a testificar⁸¹

Comisiones de la Verdad y Reconciliación

Al término de los conflictos es habitual que surjan Comisiones de la Verdad y Reconciliación (CVR). Estas comisiones pretenden evitar la rigidez y los trámites inherentes a los procesos penales a la hora de determinar la responsabilidad de las violaciones de los derechos humanos. El objetivo de las Comisiones de la Verdad y Reconciliación es ofrecer un espacio para que las víctimas puedan narrar sus historias, reconocer y condenar oficialmente las atrocidades cometidas y evitar que los abusos vuelvan a producirse por gozar de impunidad. Con frecuencia, también formulan recomendaciones sobre programas de reparaciones y reformas institucionales.

Varias CVR de reciente creación, como las de Colombia, Timor Leste, el Perú, Sierra Leona y Sudáfrica, han dado pasos dirigidos a internalizar la dimensión de género en su labor. Las audiencias temáticas dedicadas a las mujeres "han brindado maravillosas oportunidades para que las mujeres puedan hacer escuchar sus voces, pero también para garantizar que esas voces trasciendan y lleguen al público... así como para explicitar la violencia sexual que sufren las mujeres"⁸². Entre otros mecanismos utilizados para transversalizar las cuestiones de género en el trabajo de las CVR figuran la creación de equipos de investigación especiales dedicados a las mujeres (como en Timor Leste), la inclusión de capítulos específicos sobre la violencia contra las mujeres y las diversas repercusiones que tiene en sus vidas en los informes finales de las comisiones (como en el Perú, Sierra Leona y Sudáfrica) o el intento explícito de transversalizar el género en todo el informe de las CVR (como en Timor Leste)⁸³



Sugerencias para las comisiones de la verdad y la reconciliación

- Su mandato debería incluir explícitamente la justicia de género en las violaciones de los derechos humanos. El mandato de la CVR para Sierra Leona, por ejemplo,

incluía el deber de "trabajar para ayudar a recuperar la dignidad humana de las víctimas...prestando una atención especial al tema de los abusos sexuales"⁸⁴.

- Deberían adoptar una definición inclusiva del concepto de violencia sexual.
- Deberían presentar una composición equilibrada de hombres y mujeres, tanto en lo que respecta a los propios miembros de la Comisión como a su personal y a los equipos encargados de la realización de entrevistas.
- Los miembros de las comisiones, su personal y los equipos encargados de la realización de entrevistas deberían recibir capacitación especializada en temas de género, que incluya formación en técnicas de investigación para entrevistar a las víctimas de violencia sexual y de género.
- También debería prestarse atención a las necesidades específicas de apoyo y protección de las víctimas de la violencia sexual cuando acudan a testificar. En Sierra Leona, por ejemplo, las víctimas de este tipo de violencia solo fueron entrevistadas por mujeres, y podían decidir si deseaban testificar en audiencias privadas ante la Comisión o en audiencias públicas, así como sobre la confidencialidad de sus declaraciones. Los testigos que declararon en audiencias cerradas recibieron comida, bebida y asistencia médica, servicio de transporte de ida y vuelta al lugar en el que se celebraba la audiencia y, en los casos en que fue necesario, alojamiento⁸⁵

Programas de reparaciones

Los programas de reparaciones suelen crearse por iniciativa gubernamental, en ocasiones por recomendación de los tribunales o de las CVR. Su objetivo es "compensar de algún modo al amplio universo de víctimas de las violaciones de los derechos humanos"⁸⁷



Sugerencias para los programas de reparaciones

Para asegurar que los programas de reparaciones incluyan a todas las víctimas y que las reparaciones ofrecidas den respuesta a sus necesidades:

- Es preciso tener en cuenta las dimensiones de género a lo largo de toda la planificación e implementación de estos programas.
- Las mujeres y los grupos de mujeres deberían participar en todas las fases de los programas de reparaciones.
- Debería incluirse la violencia sexual en la lista de violaciones merecedoras de reparaciones, y definirse dicho concepto de forma amplia. Debería ponerse de relieve la dimensión material del daño sufrido por las víctimas de violencia sexual y compensar a las víctimas por ello; asimismo, sería necesario que estos

Recuadro 13

El programa de género en la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú

Reconociendo la importancia de documentar las experiencias de las mujeres, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) del Perú estableció un Programa de Género con el fin de crear conciencia sobre las cuestiones de género en el trabajo de los funcionarios y entrevistadores de la Comisión.

El Programa de Género:

- Elaboró una serie de documentos de capacitación que incluían estrategias de comunicación, sugerencias para llevar a cabo investigaciones en las provincias del país y directrices para las personas encargadas de realizar las entrevistas.
- Distribuyó materiales educativos, como folletos y cómics.
- Organizó talleres para promover el análisis de género en las áreas de trabajo de la CVR, como la comunicación, las personas desaparecidas y el voluntariado.
- Creó un grupo de trabajo compuesto por representantes de todas las sedes regionales de la CVR (denominado "Enlaces del Programa de Género"). Dicho grupo de trabajo se encargó de desarrollar una labor activa en la comunidad para garantizar el intercambio de información sobre los temas de género⁸⁶

programas incluyeran explícitamente servicios médicos y psicosociales.

- Los aspectos procesales y probatorios (como los requisitos probatorios para que una persona sea considerada víctima) deberían definirse teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos cometidos.
- Deberían existir mecanismos que permitan a las víctimas que no deseen exponerse públicamente adquirir igualmente la condición de beneficiarias⁸⁸

El mayor problema de los programas de reparaciones es que, con demasiada frecuencia, no se ejecutan. Aunque algunos programas recientes, como los de Timor Leste, Guatemala, el Perú y Sierra Leona, han demostrado sensibilidad hacia la violencia sexual y otros problemas de género, la implementación de este tipo de programas es muy escasa o nula.

! Sugerencias y recomendaciones para la reforma del sector de la justicia en entorno post-conflicto.

- Los Estados deberían ratificar o firmar los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la CEDAW, y cumplir las obligaciones que emanan de ellos.
- Los Estados deberían utilizar los marcos legales y normativos internacionales como normas de actuación para la prevención y eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres.
- Al restablecer los órganos judiciales y la capacitación y cualificación de jueces y abogados, los Estados deberían esforzarse por alcanzar un equilibrio en la representación de hombres y mujeres en todos los niveles y en todas las funciones.
- Los grupos de mujeres deberían ser incluidos como socios en los procesos de justicia transicional y de reforma del sector judicial, y contar con el apoyo de los organismos estatales y de los socios internacionales.
- Los órganos judiciales deberían trabajar con las organizaciones locales e internacionales de mujeres y con los organismos de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales para garantizar que todo el personal, incluidos los jueces, los fiscales y el personal judicial, reciba a capacitación en cuestiones de género.
- Los grupos de mujeres deberían invertir esfuerzos para poner de relieve las violaciones de derechos humanos y hacer hincapié en las condiciones que favorecen la comisión de agresiones de género, proporcionar foros para las víctimas y las personas supervivientes, recomendar reparaciones que corrijan las injusticias y ayudar a asegurar que la reforma del sector de la justicia y la justicia transicional sean sensibles a las necesidades y las experiencias de los hombres y las mujeres.

5.2 Países en transición

Muchos países en transición presentan las mismas debilidades en sus estructuras de gobernanza democrática y necesidades similares a las de los países que atraviesan situaciones post-conflicto. Pese a que en estos casos también puede estar implicada la comunidad internacional, el volumen de recursos generalmente es inferior. Otros desafíos a los que se enfrentan numerosos entornos en transición son la corrupción, la interferencia en el poder judicial y la ausencia generalizada de transparencia.

No obstante, la celebración de elecciones y la reforma de los sistemas de gobierno, las instituciones y las leyes ofrecen una oportunidad crucial para mejorar los derechos sociales de la mujer y la sensibilidad del sistema judicial

a las cuestiones de género. La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la prohibición de discriminar y la protección frente a la violencia de género deberían estar presentes de forma manifiesta en cualquier nueva constitución y ley, incluso en lo que se refiere a las leyes de acceso a la tierra y la propiedad, el matrimonio, el divorcio, la custodia, la herencia y la ciudadanía.

La obligación o aspiración de formar parte de organizaciones regionales puede proporcionar incentivos para acometer reformas del sector judicial con perspectiva de género. Muchos países en transición son miembros (o aspiran a serlo) de organizaciones regionales como la Unión Africana, la Unión Europea y la Organización de los Estados Americanos. Por lo general, estas uniones promueven la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales y regionales referentes a los derechos humanos y a la igualdad de género. Las normas y recomendaciones de las organizaciones regionales pueden ofrecer una base de referencia para abordar las cuestiones de género en los procesos de reforma del sector de la justicia.

- En el año 2000, la Unión Europea adoptó dos Directivas (la Directiva 2000/43/CE y la Directiva 2000/78/CE) que prohíben la discriminación directa o indirecta por razones de origen racial o étnico, religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual. Ambos textos contienen definiciones precisas de los conceptos de discriminación directa e indirecta y acoso. Asimismo, un programa de acción comunitario contra la discriminación establece una serie de medidas complementarias (difusión de información, concienciación, intercambio de experiencias, capacitación, acceso a la justicia, etc.) encaminadas a garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivo de las leyes de lucha contra la discriminación⁸⁹

! Sugerencias y recomendaciones para la reforma del sector de la justicia

- Los Estados deberían ratificar los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la CEDAW, y cumplir las obligaciones que emanan de ellos.
- Las reformas constitucionales y legislativas deberían consagrar los derechos de la mujer.
- Las organizaciones regionales, como la Unión Africana y la Unión Europea, deberían utilizar la oportunidad que ofrecen las negociaciones de adhesión de nuevos miembros para fortalecer los derechos relacionados con el género y el acceso a la justicia en todos los Estados miembros.

5.3 Países en desarrollo

Los desafíos a los que se enfrentan los países en desarrollo coinciden en buena medida con los de los países en transición y los que se encuentran en situaciones post-conflicto, aunque cuentan con un volumen de recursos aún menor que aquellos. En las zonas rurales puede haber grandes sectores de la población sumidos en la pobreza, con escaso acceso al sistema de justicia formal (o sin posibilidad de acceder a él). A menudo, las prácticas tradicionales que violan los derechos humanos de hombres y mujeres gozan de impunidad.

! Sugerencias y recomendaciones para la reforma del sector de la justicia

- Los Estados deberían ratificar los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la CEDAW, y cumplir las obligaciones que emanan de ellos.

- Debería mejorarse el acceso a la justicia en las zonas rurales, sobre todo para las mujeres, a través de iniciativas de capacitación, campañas de sensibilización y programas dirigidos a mejorar los conocimientos jurídicos de los ciudadanos.
- El reconocimiento legal de los mecanismos de justicia tradicional debería condicionarse al respeto de las leyes y principios de derechos humanos. Debería perseguirse el objetivo de que los mecanismos de justicia tradicional se comprometan a modificar las prácticas que violan los derechos humanos, prestando especial atención al tratamiento que reciben los asuntos referentes a la violencia de género, la propiedad de la tierra por parte de las mujeres y el matrimonio.
- Los parlamentos y tribunales deberían garantizar que los asesinatos por razones de "honor" y relacionados con la dote sean tipificados como delitos, y que sus autores sean condenados por asesinato.
- En 2006, los **Estados Unidos** aprobaron la Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas (TVPRRA). Dicha ley hace responsables a los ciudadanos estadounidenses de los actos de trata de personas, incluida la compra de sexo o la utilización del trabajo infantil durante misiones de mantenimiento de la paz o en el marco de cumplimiento de un contrato financiado con fondos federales en el extranjero. Cabe destacar que la TVPRRA cambia el foco de atención, que pasa de centrarse únicamente en las víctimas transnacionales para incluir a los ciudadanos estadounidenses que se conviertan en víctimas de estos delitos dentro de las fronteras de los Estados Unidos. Asimismo, la ley establece subvenciones para los gobiernos locales y las ONG con objeto de mejorar los servicios prestados a las víctimas de la trata⁹²

5.4 Países desarrollados

La mayoría de los países desarrollados también se encuentran inmersos en el proceso de inclusión de las cuestiones relacionadas con la igualdad de género, el acoso sexual, la discriminación y la violencia de género en sus sistemas de justicia. El Consejo de Europa, por ejemplo, ha elaborado en un informe en el que se muestra que, a lo largo de los últimos 30 años, la condición jurídica de la mujer en Europa ha mejorado de forma indudable, si bien la igualdad efectiva está lejos de ser una realidad. Las mujeres continúan marginadas en las esferas política y pública, reciben un salario menor que los hombres por un trabajo de igual valor, son víctimas de la pobreza y el desempleo más a menudo que los hombres y también sufren violencia con mayor frecuencia. En la mayoría de los países, las mujeres siguen representando una proporción minoritaria en el ámbito de la magistratura.

Es fundamental que los mecanismos nacionales pertinentes y las ONG sigan supervisando los avances en materia de igualdad de género y exijan responsabilidades a los gobiernos. Con frecuencia cuentan con la capacidad y la financiación necesaria para recopilar estadísticas y llevar a cabo investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos, así como para desarrollar y financiar programas de lucha contra tales violaciones.

- En 2005, el **Canadá** se convirtió en el cuarto país del mundo (tras Bélgica, los Países Bajos y España) en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo⁹⁰.
- El Código Penal de **Portugal**, que data de 2006, presta una atención particular al delito de violencia doméstica, modificando su naturaleza. El código incluye actualmente el maltrato por parte del ex cónyuge, por parte de personas (del mismo o distinto sexo) que hayan vivido con la víctima en situaciones similares al matrimonio y por parte de personas con las que se mantengan relaciones similares de las del matrimonio sin cohabitar. También se considera delito la concurrencia de un caso aislado de maltrato cuando este sea de carácter grave, mientras que la legislación anterior solamente tipificaba como delito el maltrato reiterado⁹¹.

! Sugerencias y recomendaciones para la reforma del sector de la justicia

- Los Estados deberían ratificar los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales, incluida la CEDAW, y cumplir las obligaciones que emanan de ellos.
- Sería necesario revisar las constituciones y las leyes regularmente a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de los tratados y de los instrumentos de derechos humanos.
- Deberían crearse mecanismos institucionales sólidos para supervisar y guiar los avances en pos de la igualdad de género, incluso en el seno del sistema de justicia y del poder judicial.
- Deberían adoptarse medidas encaminadas a elevar la representación de mujeres en puestos de alta responsabilidad en el sector judicial, incluso en puestos de magistratura y fiscalía.
- Los países desarrollados pueden financiar programas de justicia de género en países en transición y en situaciones post-conflicto.
- Developed countries can fund gender justice programmes in post-conflict and transitional countries.

6 Principales recomendaciones

1. **Planificación:** los agentes nacionales e internacionales deberían promover la colaboración entre todas las partes interesadas en la reforma del sector de la justicia (poder judicial, policía, instituciones penitenciarias, fiscalía, asociaciones de juristas, grupos de mujeres y la sociedad civil) para diseñar una estrategia de reforma y un plan de evaluación para este sector que aborden las cuestiones de género. Para perdurar en el tiempo, el proceso de reforma de la justicia (desde la planificación y análisis hasta su implementación y evaluación) debe contar con la apropiación local.
2. **Análisis:** un diagnóstico exhaustivo del sector de la justicia debería incluir las diferentes experiencias de hombres y mujeres en cuanto al acceso al sistema de justicia y la participación en él. El análisis debería estar liderado por los agentes locales, si bien los actores internacionales pueden proporcionar un apoyo y una asistencia técnica muy valiosos. La participación de una amplia variedad de partes interesadas, incluidos grupos de mujeres, es crucial para identificar y comprender los retos específicos de la situación, como las prácticas, actitudes y conductas culturales que pueden afectar la manera en que se accede a la justicia.
3. **Los Estados deberían firmar (sin reservas),** ratificar y aplicar los convenios internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
4. **Reformar las leyes y políticas** para asegurar que incluyan los principios de no discriminación, igualdad de género y acción afirmativa. Debería prestarse especial atención a las leyes referentes a la familia, el matrimonio, el empleo, la propiedad y herencia de la tierra, la orientación sexual y la violencia de género.
5. **Violencia de género:** cerciorarse de que el sistema de justicia prohíba, penalice y disponga recursos contra todas las formas de violencia de género, de un modo que proteja y promueva los derechos de las víctimas. Las normas de procedimiento y pruebas deberían revisarse con el objetivo de asegurar que no estén basadas en estereotipos nocivos ni provoquen la revictimización de las personas supervivientes. Estudiar la posibilidad de adoptar medidas especiales para luchar contra la violencia sexual y doméstica, como tribunales especiales y centros de investigación, centros que reúnan en un mismo lugar a todo el personal pertinente (policía, fiscales, especialistas sanitarios, asesores, etc.), así como medidas de protección de víctimas y testigos.
6. Debería incrementarse el **acceso a la justicia** a través de programas educativos, la utilización de asistentes legales cuando proceda y la prestación de asistencia legal gratuita. Estos programas deberían prestar una atención particular a las barreras a las que se enfrentan las mujeres, la población rural, las minorías y los colectivos que sufren marginación social cuando intentan acceder a la justicia.
7. Las medidas de reforma del sector de la justicia deberían incluir a los **mecanismos de justicia tradicional**, e investigar las diferentes consecuencias que pueden tener dichos mecanismos para los hombres y las mujeres. Deberían adoptarse medidas de lucha contra las violaciones de los derechos humanos, incluida la discriminación contra las mujeres.
8. **Sesgo de género en el poder judicial:** deberían implementarse medidas dirigidas a identificar y corregir cualquier sesgo de género, incluso el que puedan presentar jueces, fiscales y el personal judicial. Todos los actores del sistema judicial (jueces, fiscales, personal judicial, Comisiones de la Verdad y la Reconciliación, líderes tradicionales, etc.) deberían recibir capacitación sobre cuestiones de género, leyes, obligaciones regionales e internacionales y, cuando proceda, cursos especializados sobre cómo gestionar los delitos de violencia sexual y doméstica.
9. **Reformar el poder judicial** para mejorar su representatividad de la sociedad a la que sirve. El hecho de situar a mujeres y a personas pertenecientes a minorías en puestos de alto nivel dotará al sistema de justicia de una mayor legitimidad y credibilidad a ojos de la comunidad. Deberían adoptarse medidas especiales a tal efecto.
10. **Fortalecer la supervisión y el seguimiento** del trato que da el sistema de justicia a las cuestiones de género y del modo en que se aplican las reformas del sistema de justicia de género.
11. Las campañas **educativas públicas** dirigidas a lograr un cambio en las actitudes sociales responsables de la violencia contra las mujeres y la discriminación pueden formar parte de programas que instruyan a la comunidad sobre sus derechos e incrementen el acceso a la justicia.
12. **La sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres,** deberían ser incluidas como socios en el sistema de justicia y en la reforma del sector de la justicia. La sociedad civil desempeña una importante función de presión en favor de la introducción de reformas legislativas, normativas y procesales; asimismo, presta servicios jurídicos, fomenta el acceso a la justicia y supervisa al sistema judicial. El apoyo y la dotación de recursos económicos y formación continua a los actores de la sociedad civil pueden constituir medios extremadamente eficaces y eficientes de respaldar las iniciativas de reforma del sector de la justicia.

7 Recursos adicionales

Sitios web útiles

US National Center for State Courts (proporciona enlaces a numerosas herramientas, directrices y manuales para abordar la justicia de género en los tribunales, así como para la elaboración de procedimientos judiciales neutros en cuanto al género) - <http://www.ncsconline.org/>

Consejo de Europa, sitio web de la campaña Stop Violence Against Women http://www.coe.int/t/dg2/equality/domesticviolencecampaign/default_en.asp

Consorcio Internacional de Asistencia Letrada – <http://www.ilac.se>

Guías prácticas y manuales

ARC International: **Gender-Based Violence Legal Aid: A Participatory Toolkit**, 2005.

http://www.arcrelief.org/gbvbooks/cdrom/content/Book_1_Toolkit/BOOK1.pdf

Nesiah, V., Centro Internacional para la Justicia Transicional: **Gender Justice Series, Truth Commissions and Gender: Principles, Policies and Procedures**, 2006. <http://www.ictj.org/static/Gender/GendHandbook.eng.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, **Criminal Justice Assessment Toolkit**.

http://www.unodc.org/unodc/criminal_justice_assessment_toolkit.html

Artículos e informes en línea

Lobby Europeo de Mujeres, **Towards a Common European Framework to Monitor Progress in Combating Violence against Women: Proposals for a Policy Framework and Indicators in the areas of budgets, legislation, justice, service provision, training of professionals, civil society, data collection and prevention, and case studies of models and good practice**, 2001.

<http://www.womenlobby.org/SiteResources/data/MediaArchive/Publications/BrochUK.pdf>

Henderson, K. y Autheman, V., **Global Best Practices: A Model State of the Judiciary Report; A Strategic Tool for Promoting, Monitoring and Reporting on Judicial Integrity Reform**, 2004.

http://www.ifes.org/publication/20ef1c5bb97b3a464dc4d8bb4da18bac/WhitePaper_6_FINAL.pdf

ILAC, **Gender Justice in Liberia: the Way Forward**, 2006.

http://www.ilac.se/sajt/bilder/pdf/Liberia_Report_2007.pdf

ILAC, **Building Partnerships for Promoting Gender Justice in Post-Conflict Societies**, 2005.

http://www.ilac.se/sajt/bilder/pdf/B-P-for-Promoting_Gender_Justice_in_Post-Conflict_Societies_2005.pdf

Molyneux, M., y Razavi, S., Gender Justice, **Development and Rights**, 2003.

<http://www.pogar.org/publications/other/unrisd/molraz.pdf>

Estudio a fondo **sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General**, 6 de julio de 2006, A/61/122/Add.1.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/419/77/PDF/N0641977.pdf?OpenElement>

Banco Mundial: **Gender Justice and Truth Commissions**, 2006.

<http://siteresources.worldbank.org/INTLAWJUSTINST/Resources/GJTClayoutrevised.pdf>

Libros y otras publicaciones no disponibles en línea

Gender Justice in Post-Conflict Countries in East, Central and Southern Africa, African Women for Peace, Advocacy Magazine – Special Edition, septiembre de 2005.

NOTAS FINALES

1. Bendoit, B. y Hall Martinez, K., "Ending Impunity for Gender Crimes under the International Criminal Court", *Brown Journal of World Affairs*, vol.6 págs. 65-85.
2. Ferencz, B.B., *The Coming of International Law and Order*, *Whole Earth Papers*, no. 14, noviembre de 1980, Global Education Associates. <http://www.benferencz.org/arts/14.html>
3. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *OECD DAC Handbook on Security System Reform: Supporting Security and Justice*. Borrador. OCDE, 2007: París, pág. 182.
4. O'Neill, W.G., 2004, "Reform of Law Enforcement Agencies and the Judiciary", *ICHRP Working Paper*, pág. 13.
5. Quast, S., *Rule of Law in Post-Conflict Societies: What is the Role of the International Community?*, 39 *NEW ENGLAND LAW REVIEW* 45 (2004), pág. 48.
6. Naciones Unidas, documento con signatura A/55/985-S/2001/574, párr. 100.
7. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General, *Coordinación de las políticas y actividades de los organismos especializados y de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas: Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas*, 12 de junio de 1997.
8. Naciones Unidas, A/CONF.177/20, art. 124, letra g).
9. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujeres*, A/RES/52/86, 2 de febrero de 1998, art. 7, letra c).
10. Adaptado del documento de las Naciones Unidas con signatura E/CN.4/1995/42, párr. 72.
11. Adaptado del informe sobre violencia doméstica elaborado en 1999 por la ex Relatora Especial Radhika Coomaraswamy, documento de las Naciones Unidas con signatura E/CN.4/1999/68, párr. 25.
12. Magistratura de Justicia de Inglaterra y Gales, "Statistics – Women Judges in Post". 1 de abril de 2007. <http://www.judiciary.gov.uk/keyfacts/statistics/women.htm>
13. Comunicado de prensa de la OIT, "In the Observance of Kartini's Day: ILO: Gender Balance in Judiciary is Crucial for New Industrial Relations Court", 21 de abril de 2004. <http://www2.ilo.org/public/english/region/asro/jakarta/download/10wirc.pdf>
14. Formisano, M. y Moghadam, V., "Women in the Judiciary in Latin America: An Overview of Progress and Gaps", *SHS Paper in Women's Studies/Gender Research (UNESCO)*, 2005, pág. 9. http://portal.unesco.org/shs/fr/files/8977/11320528881Women_in_Judiciary_in_Latin_America.pdf/Women%2Bin%2BJudiciary%2Bin%2BLatin%2BAmerica
15. Unión Interparlamentaria, *Women in Politics: 2005*. (UIP y DIP de las Naciones Unidas: Ginebra), enero de 2005.
16. Adaptado del discurso pronunciado por la jueza Lucy Maiula, Alto Tribunal de Sudáfrica, "La cultura y la ley: retos de una sociedad diversa. Una perspectiva sudafricana", durante la 8ª Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Magistrados celebrada del 3 al 7 de mayo de 2006.
17. Conferencia sobre la justicia de género en situaciones posteriores a conflictos, Nueva York, del 15 al 17 de septiembre de 2004.
18. Dr. Askin, K. D., "Comfort Women: Shifting Shame and Stigma from Victim to Victimizers", *International Criminal Law Review*, 2001, págs. 7-8.
19. *Sexual and Gender-based violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced Persons: Guidelines for Prevention and Response*, mayo de 2003. Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, http://www.rhrc.org/pdf/gl_sgbv03.pdf
20. Anna S. Sussman, A.S., "Burundians Say Peace Must Include Tough Rape Laws", *Women's Enews*, 13 de septiembre de 2007. www.womensenews.org
21. Informe de la Conferencia sobre la justicia de género en situaciones posteriores a conflictos, titulada "La Paz necesita a la mujer y la mujer necesita justicia", del 15 al 17 de septiembre de 2004, publicada por las Naciones Unidas con la signatura S/2004/862, párr. 9.
22. Rhen & Johnson Sirleaf, E., *Women, War Peace*, 2002, pág. 92.
23. Comunicado de prensa, *Twelve African Leaders Receive Red Cards on Women's rights Day at the African Union Summit in Khartoum, Sudan*, sitio web de *Solidarity for African Women's Rights*, 20 de enero de 2006.
24. *The La'o Hamutuk Bulletin*, vol. 2, no. 5, agosto de 2001, Issue focus: *Women and the Reconstruction of East Timor*. <http://members.pcug.org.au/~wildwood/01augwomen.htm>
25. Rhen & Johnson Sirleaf, E., *Women, War Peace*, 2002, pág. 135.
26. *International Association of Women Judges*, "Jurisprudence of Equality Program Decisions". <http://www.iawj.org/jep/jep.asp>
27. UNIFEM, *Not a Minute More, Ending Violence Against Women*, 2003, pág. 39.
28. Bastick, M., Grimm, K. y Kunz, R., *Sexual Violence in Armed Conflict: Global Overview and Implications for the Security Sector (DCAF: Ginebra)*, 2007, pág. 162.
29. ILAC y Ministerio de Asuntos de la Mujer y Derechos Humanos de Haití, "Gender Justice, Best Practices", septiembre de 2007. <http://www.rwi.lu.se/pdf/publications/reports/genderjustice.pdf>
30. Wallenberg, R., *Human Rights Institute, Best Practices in Gender Justice*, 2007 www.ilac.se
31. *Human Right Watch*, *On International Day against Homophobia, Violations Mixed With Victories*, Nueva York, 17 de mayo de 2006. <http://hrw.org/english/docs/2006/05/17/global13393.htm>
32. Resolución del Parlamento Europeo de 27 de abril de 2007 sobre la homofobia en Europa, P6_TA-PROV(2007)0167, art. 3 y art. 8. <http://www.lifesite.net/ldn/2007/apr/070428a.html>
33. *Fraser v Children's Court, Pretoria North and Others*, 1997(2) BCLR 163 (CC).
34. Cotula, L., *Gender and Law: Women's Rights in Agriculture* (Oficina Jurídica de la FAO, Oficina de Agricultura y Alimentación de los Estados Unidos: Roma), 2000.
35. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General de las Naciones Unidas (6 de julio de 2006), publicación de las Naciones Unidas con la signatura A/61/122/Add.1, párr. 294.
36. Cotula, L., *Gender and Law: Women's Rights in Agriculture* (Oficina Jurídica de la FAO, Oficina de Agricultura y Alimentación de los Estados Unidos: Roma), 2000.
37. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General de las Naciones Unidas (6 de julio de 2006), publicación de las Naciones Unidas con la signatura A/61/122/Add.1, párr. 294.
38. Cotula, L., *Gender and Law: Women's Rights in Agriculture* (Oficina Jurídica de la FAO, Oficina de Agricultura y Alimentación de los Estados Unidos: Roma), 2000.
39. Sussman, A.S., "Burundians Say Peace Must Include Tough Rape Laws", *Women's Enews*, 13 de septiembre de 2007.
40. ABA ROL Initiative, *Herramienta de evaluación de la CEDAW para Rusia*. http://www.abanet.org/ceeli/publications/cedaw/cedaw_Russia.pdf
41. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta E.96.IV.13), párr. 124, letra g).
42. Reglas de procedimiento y pruebas de la Corte Penal Internacional. [http://www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/basicdocuments/rules\(e\).pdf](http://www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/basicdocuments/rules(e).pdf)
43. Thuthuzela Care Centres, *The Country's Anti-rape Strategy Improves Perpetrators Conviction Rates*, 08, mayo de 2006. <http://www.npa.gov.za/ReadContent407.aspx>
44. "Violence against Women in Latin America and the Caribbean 1990-2000: Assessment of a Decade", análisis regional elaborado por Guerrero-Caviedes, E., págs. 3-7.
45. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Informes periódicos de los Estados partes, Bangladesh, CEDAW/C/BGD/3-4*, abril de 1997, sección 2.4, nota 22.
46. Más información sobre las mejores prácticas de la Iniciativa de los Centros de Justicia de Familia, febrero de 2007. <http://www.usdoj.gov/ovw/pfjci.htm> Véase también <http://www.nyc.gov/html/ocdv/html/fjc/fjc.shtml> para obtener información sobre el Centro de Justicia de Familia de Nueva York.

47. República de Liberia, Plan de acción nacional para la prevención y gestión de la violencia de género en Liberia, noviembre de 2006, pág. 29. www.gbvtf-liberia.org
48. Colegio de Abogados de los Estados Unidos, Programas sobre Cuestiones de Género, "Improving Women's Access to the Legal System". http://www.abanet.org/rol/programs/resource_gender_issues.html
49. Colegio de Abogados de los Estados Unidos.
50. Partnership in Tackling Hate Crimes. <http://tandis.odihp.pl/index.php?p=ki-ho> Also, Building Community Confidence, Garda Gay Liaison News. <http://www.glen.ie/press/docs/Garda%20news%20Press%20Ready.pdf>
51. Discurso de Xanana Gusmao, Presidente de Timor-Leste, 27 de junio de 2003. www.asiafoundation.org
52. Cotula, L., Gender and the Law – Women's Rights in Agriculture (Oficina Jurídica de la FAO, Oficina de Agricultura y Alimentación de los Estados Unidos: Roma), 2000.
53. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, 14; International Alert y Women Waging Peace, 2004, pág. 8; Mobekk, E., "Transitional Justice and Security Sector Reform: Enabling Sustainable Peace", DCAF Occasional Paper 13, págs. 51-52, 2006.
54. Da Costa, R., "The Administration of Justice in Refugee Camps: A Study of Practice", Serie de Investigaciones del ACNUR sobre Políticas Legales y de Protección, PPLA/2006/01, 2006, pág. 43.
55. Da Costa, R., "The Administration of Justice in Refugee Camps: A Study of Practice", Serie de Investigaciones del ACNUR sobre Políticas Legales y de Protección, PPLA/2006/01, págs. 44-45, 2006.
56. Wojkowska, E., Doing Justice: How Informal Justice Systems can Contribute, PNUD, 2006, p. 40. www.undp.org/oslocentre/docs07/DoingJusticeEwaWojkowska130307.pdf
57. Wojkowska, pág. 33.
58. Wojkowska, pág. 32.
59. Shafran, L. H. y Winkler, N.J., Operating a Task Force on Gender Bias in the Courts: A Manual for Actions (The Foundation for Women Judges: Washington DC), 1986.
60. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General de las Naciones Unidas (6 de julio de 2006), publicación de las Naciones Unidas con la signatura A/61/122/Add.1.
61. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Women's Issues Now Part of Legal Training in Nepal, 5 de abril de 2006. <http://content.undp.org/go/newsroom/april-2006/womens-legal-training-nepal-20060405.en?categoryID=349423>
62. Ficha informativa del UNIFEM sobre el Afganistán, 2007. www.unama-afg.org/docs/_UN-Docs/_fact-sheets/07mayUNIFEM-fact-sheet.pdf
63. Freedom House, 2006, Informe nacional sobre Túnez. www.freedomhouse.org
64. Prof. Ertürk, Y., Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Violencia contra la Mujer, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 51º período de sesiones, Nueva York, del 26 de febrero al 9 de marzo de 2007, panel sobre "Cuestiones emergentes, tendencias y nuevos enfoques en relación con los problemas que afectan a la situación de las mujeres o a la igualdad entre mujeres y hombres", 1 de marzo de 2007, pág. 4.
65. Comisión Nacional de la Mujer. <http://ncw.nic.in/>
66. Harsano, I., Indonesia's National Machinery for Gender Justice: Komnas Perempuan and its Monitoring and Oversight Role, diciembre de 2005 (actualizado el 4 de enero de 2006). <http://www.ubphununcfaw.gov.vn/?lang=E&func=newsdt&catid=220&newsid=1450&MN=198>
67. Comisión sobre la Igualdad de Género, Comisionada N. Siqwana-Ndulo, julio de 2001. <http://www.cge.org.za/userfiles/documents/CGEbyNdulospeech.pdf>
68. ABA ROL Initiative, Herramienta de evaluación de la CEDAW. http://www.abanet.org/rol/publications/cedaw_assessment_tool.shtml
69. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General de las Naciones Unidas (6 de julio de 2006), publicación de las Naciones Unidas con la signatura A/61/122/Add.1, párr. 299.
70. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General de las Naciones Unidas (6 de julio de 2006), publicación de las Naciones Unidas con la signatura A/61/122/Add.1, párr. 299.
71. Comunicado de prensa sobre el SIDA, MTV y Campaña sobre el SIDA en la lucha contra la trata, 21 de abril de 2006. http://www.sida.se/sida/jsp/sida.jsp?d=118&language=en_US.
72. Barker, G. (Instituto Promundo: Brasil), The Role of Men and Boys in Achieving Gender Equality, declaración presentada por escrito a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 51º período de sesiones, Nueva York, del 26 de febrero al 9 de marzo de 2007, pág. 4.
73. Rhen & Johnson Sirleaf, E., Women, War Peace, 2002, pág. 92.
74. Bastick, M., Grimm, K. y Kunz, R., Sexual Violence in Armed Conflict: Global Overview and Implications for the Security Sector (DCAF: Ginebra), 2007.
75. Rhen & Johnson Sirleaf, pág. 97.
76. Centro Internacional para la Justicia Transicional, Handbook on Gender. <http://www.ictj.org/static/Gender/GendHandbook.eng.pdf>
77. Artículo 1.1 del Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona. <http://www.sc-sl.org/scsl-statute.html>
78. Nowrojee, B., "Your Justice is Too Slow: Will the ICTR Fail Rwanda's Rape Victims?" UNRISD Occasional Paper 10, noviembre de 2005, pág. 88.
79. Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona (2000), artículo 2, letra g), pág.15.
80. Nowrojee, B., "Your Justice is Too Slow: Will the ICTR Fail Rwanda's Rape Victims?" UNRISD Occasional Paper 10, noviembre de 2005, págs. 99-100; Nowrojee, B., noviembre de 2004, págs. 25-27.
81. Nowrojee, B., "We Can Do Better: Investigating and Prosecuting International Crimes of Sexual Violence", coloquio de fiscales de los Tribunales Penales Internacionales, Arusha (Tanzanía), del 25 al 27 de noviembre de 2004.
82. Rubio-Marín, R., Universidad de Sevilla, citado en Bastick, M., Grimm, K. y Kunz, R., Sexual Violence in Armed Conflict: Global Overview and Implications for the Security Sector (DCAF: Ginebra, 2007, pág. 158.
83. Rubio-Marín, R., Universidad de Sevilla, citado en Bastick, M., Grimm, K. y Kunz, R., Sexual Violence in Armed Conflict: Global Overview and Implications for the Security Sector (DCAF: Ginebra, 2007, pág. 158.
84. Sierra Leona, Ley por la que se crea la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (2000), Parte III, artículo 2b.
85. Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona, Witness to Truth, vol. 3b, capítulo 3 (2004).
86. Mantilla, J., Programa de Género, División Legal de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú (CVR) <http://www.womenwarpeace.org/issues/justice/justice.htm>
87. De Greiff, P., The Handbook of Reparations, (Oxford University Press: Oxford), 2006, pág. 2.
88. Rubio-Marín, R., Universidad de Sevilla, citado en Bastick, M., Grimm, K. y Kunz, R., Sexual Violence in Armed Conflict: Global Overview and Implications for the Security Sector (DCAF: Ginebra, 2007, pág. 162.
89. Programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación, 2001-2006. <http://europa.eu/scadplus/leg/en/lvb/l33113.htm>
90. Bourassa, K. y Varnell, J., D's 3 Parents: ABC's of family law updated Children of Same-Sex Marriages can have 3rd Parent. www.equalmarriage.ca
91. Legislation In The Member States Of The Council Of Europe In The Field Of Violence Against Women, vol. II, Dirección General de Derechos Humanos, Estrasburgo, enero de 2007, p. 100.
92. Ley por la que se autorizan nuevas consignaciones para la protección de las víctimas, 2005, H.R.972. <http://www.state.gov/g/tip/rls/61106.htm>

